

**ACCESO A LA JUSTICIA EN CASOS DE VIOLENCIA DE
GÉNERO EN CONTRA DE LAS MUJERES DURANTE EL
CONFINAMIENTO POR COVID-19**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogado de los
Tribunales y de los Juzgados de la República del Ecuador**

**Autor/a: Joselyn Alexandra Bolaños
Orbe**

**Tutor/a: MSc. Carolina
Montenegro**

**OTAVALO- ECUADOR
2021**

UNIVERSIDAD DE OTAVALO
CARRERA DE DERECHO
APROBACIÓN DE TRABAJO FINAL DE GRADO

Otavalo, 1 de noviembre del 2022

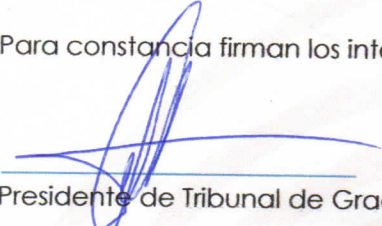
Se aprueba el empastado más el Cd correspondiente al trabajo de grado con el tema:
El acceso a la justicia en casos de violencia de género durante el confinamiento por
COVID 19.

Correspondiente al estudiante:

Nombre: Bolaños Orbe Joselyn Alexandra

C.I: 100463371-3

Para constancia firman los integrantes del tribunal evaluador:



Presidente de Tribunal de Grado

Nombre: Msc. Danny Gilberto Cifuentes Ruiz.

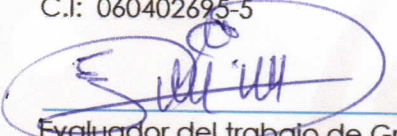
C.I:100287831-0



Tutor del trabajo de Grado

Nombre: Msc. Carolina Patricia Montenegro Benalcázar.

C.I: 060402695-5



Evaluador del trabajo de Grado

Nombre: Msc. Ximena Elizabeth Maldonado Erazo

C.I:100328749-5



Evaluador del trabajo de Grado

Nombre: Msc. Pablo Ricardo Mendoza Escalante

C.I:175868915-0

**ACTA DE APROBACIÓN DEL TUTOR DEL
TRABAJO DE TITULACIÓN**

Fecha:

Carolina Patricia Montenegro Benalcázar., en mi carácter de tutor del trabajo de titulación: "EL ACCESO A LA JUSTICIA EN CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO DURANTE EL CONFINAMIENTO POR COVID-19", realizado por la estudiante Joselyn Alexandra Bolaños Orbe titular de la cédula de ciudadanía "1004633713", declaro mediante la presente, que el referido trabajo de titulación cumple con las condiciones mínimas requeridas para ser sometido a su evaluación.

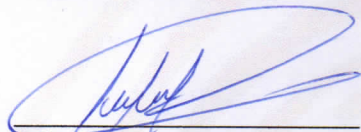


**Tutor: Msc. Carolina
Montenegro
C.C.0604026955**

ACTA DE DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Fecha:

Yo, Joselyn Alexandra Bolaños Orbe, declaro que el trabajo de titulación "EL ACCESO A LA JUSTICIA EN CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO DURANTE EL CONFINAMIENTO POR COVID-19", es de mi total autoría y no ha sido presentado previamente para grado alguno o calificación profesional. La Universidad de Otavalo puede hacer uso de los derechos correspondientes, exclusivos de reproducción, comunicación, distribución y divulgación total o parcial de esta obra, siempre que no se realice con fines de beneficio económico. Igualmente, declaro que, en caso de presentarse algún reclamo de terceros sobre derechos de autoría de esta obra, asumiré toda responsabilidad legal frente a la Universidad y terceros.



Estudiante: Joselyn Alexandra Bolaños Orbe
C.C. 1004633713






Informe resumen del sistema antiplagio



Document Information

Analyzed document	TITULACION BOLAÑOS UO.docx (D146163599)
Submitted	2022-10-11 22:40:00
Submitted by	Andrea Carolina Subia Cabrera
Submitter email	asubia@uotavalo.edu.ec
Similarity	8%
Analysis address	asubia.otaval@analysis.orkund.com

Sources included in the report

SA	MERYLIN Gonzalez. Medidas protección intrafamiliar.docx Document MERYLIN Gonzalez. Medidas protección intrafamiliar.docx (D26895419)	 2
SA	UNIVERSIDAD DE OTAVALO / ARTICULO CIENTIFICO VANESSA CAROLINA X.docx Document ARTICULO CIENTIFICO VANESSA CAROLINA X.docx (D135350465) Submitted by: ilopez@uotavalo.edu.ec Receiver: ilopez.otaval@analysis.orkund.com	 6
SA	TRABAJO DE INVESTIGACION - JHOSELYN MOREJON SOLANO.docx Document TRABAJO DE INVESTIGACION - JHOSELYN MOREJON SOLANO.docx (D40232133)	 4
SA	12. Diana Patricia Chillogallo Lucero.docx Document 12. Diana Patricia Chillogallo Lucero.docx (D74728878)	 1
W	URL: https://www.ohchr.org/sites/default/files/2022-02/state.ecudador.2.doc Fetched: 2022-04-27 04:54:07	 2

Esta tesis dedicada primero a Dios, a la Virgencita del Carmen, a mis padres quienes, con su guía, con paciencia, amor y comprensión me han ayudado a llegar hasta esta estancia, por su ejemplo de lucha y prevalencia a seguir luchando por cada uno de mis sueños, a mis abuelitos que son como mis segundos padres y fueron parte de mi formación personal y académica.

A mis hermanos, Marelyn, Alexander, Anthony y Dayanara por su apoyo incondicional que me brindaron, durante todo este proceso, por estar conmigo gracias.

Finalmente quiero dedicar esta tesis a mi familia, por sus consejos y palabras de aliento que hicieron de mí una mejor persona.



ÍNDICE

1.2.1.4. Definición de violencia de género en contra de las mujeres	19
1.2.1.2. Contexto histórico de la violencia de género	20
1.2.2. Bases Normativas	21
1.2.2.1. Constitución de la República del Ecuador	21
1.2.2.2. Código Orgánico Integral Penal	22
1.2.2.3. Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (2018)...	22
1.2.2.4. Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación en contra de la Mujer.....	23
1.2.2.5. Convenio N° 190 de la OIT sobre violencia y acoso en el mundo del trabajo.....	24
1.2.2.7. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.....	26
1.2.2.8. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer ‘‘Convención Belem do Para’’. 27	27
1.2.3. Jurisprudencia.....	27
1.2.3.1. Caso Guzmán Albarracín y otras vs. Ecuador.....	27
CAPITULO II.....	30
2. LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL CONFINAMIENTO POR COVID-19.....	30
2.1. CONFINAMIENTO POR COVID 19.....	30
2.2. Tipos de violencia en contra de las mujeres	31
2.2.1. Violencia física.....	31
2.2.2. Violencia psicológica	32
2.2.3. Violencia sexual	34
2.2.4 Violencia económica y patrimonial	35
2.2.5 Violencia simbólica	35
2.2.6 Violencia gineco-obstétrica	36
2.3. Violencia de género en contra de las mujeres durante el confinamiento por COVID-19.....	36
2.4 Violencia intrafamiliar	39
2.3.1. Datos estadísticos de denuncias sobre violencia familiar ante el Centro De Emergencia de la Mujer.....	40
2.3.2. Factores que incidieron en la violencia de género en contra de las mujeres durante el confinamiento por COVID-19.....	41
2.3.3. Problemas económicos	45
CAPITULO III.....	47
3.1. Acceso a la justicia	47
3.1.1. Mecanismos de acceso a la justicia en Ecuador	48
3.1.1.2. Manual una vida libre de violencia	48
3.2. Mecanismos de seguimiento por violencia de género.....	49
3.2. Líneas de atención y denuncia en casos de violencia durante el confinamiento.	50

3.3 Análisis de los casos de violencia de género de la Junta Cantonal de Protección de Derechos en Otavalo.....	51
3.4 Análisis de los casos de violencia de género en la Tenencia Política de la parroquia de San Juan de Ilumán	52
3.5. Entrevistas a las mujeres que han sido víctimas de violencia de género	53
3.6. Análisis e interpretación de los resultados representación gráfica de los datos cualitativos	54
3.8. Mecanismos de acceso a la justicia implementados durante el confinamiento.	67
3.8.1. Protocolos de Ecuador.....	68
3.8.1.2 Servicios brindados a través de las direcciones zonales de la Secretaría de Derechos Humanos.	69
3.9. Análisis de los mecanismos del acceso a la justicia en la parroquia de San Juan de Ilumán.....	70
CONCLUSIONES	73
RECOMENDACIONES	74
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	75

RESUMEN

El presente trabajo de investigación respondió a la situación problemática sobre el acceso a la justicia en casos de violencia de género, la pregunta del problema fue: ¿cómo las mujeres víctimas de violencia de género en la parroquia San Juan de Ilumán accedieron a los mecanismos de justicia durante el confinamiento por COVID 19? Como idea a defender: durante el COVID-19 existieron factores que impidieron el acceso a la justicia a las víctimas de violencia de género. El objetivo general fue identificar los mecanismos de justicia de los derechos de las mujeres durante el confinamiento por COVID 19. La metodología utilizada: enfoque de la investigación a aplicar: cualitativo, así como el tipo de investigación: mixta teórico-sociológico, junto a los métodos: analítico inductivo, la técnica es la entrevista y revisión documental; los instrumentos de investigación es guion de entrevista a las mujeres víctimas de violencia de género. Como conclusiones se destaca que mujeres que fueron víctimas de violencia durante el confinamiento en su mayoría no tuvieron facilidad para acceder a la justicia, debido a la falta de acceso al internet y al desconocimiento de las plataformas que fueron implementadas para que las mujeres tengan acceso para interponer una denuncia en la parroquia de San Juan de Ilumán.

Palabras clave: violencia, género, mecanismos, justicia, acceso.

ABSTRACT:

The present research work responded to the problematic situation of access to justice in cases of gender violence, the problem question was: How did women victims of gender-based violence in San Juan of Ilumán Parish access justice mechanisms during COVID 19 confinement? As an idea to defend: during COVID-19 there were factors that impeded access to justice for victims of gender-based violence. The overall objective was to identify the mechanisms of justice for women's rights during confinement by COVID 19. The methodology used: research approach to be applied: qualitative, as well as the type of research: mixed theoretical-sociological, together with the methods: inductive analytical, the technique is the interview and documentary review; the research instruments is an interview script for women victims of gender-based violence.

As conclusions, it is highlighted that most of the women who were victims of violence during the confinement did not have easy access to justice, due to the lack of access to the internet and the lack of knowledge of the platforms that were implemented for women to have access to file a complaint in the parish of San Juan de Ilumán.

Keywords: violence, gender, mechanisms, justice, access.

INTRODUCCIÓN

La violencia de género en contra de las mujeres es un fenómeno vinculado al orden social, en donde se encuentra presente la discriminación directamente hacia las mujeres siendo así ocurre en los países, clases sociales y ámbitos.

En el ámbito familiar y doméstico, las principales víctimas de la violencia suelen ser los niños, niñas, los adultos mayores y las mujeres, las investigaciones realizadas señalan que se concentra sobre todo en estas últimas y que, a nivel mundial, al menos 1 de cada 10 mujeres es o ha sido agredida por su pareja. (Organización de Naciones Unidas, 1986). Estos datos permiten determinar, el índice de casos de violencia en contra de las mujeres y la vulnerabilidad de las mismas.

Por otra parte, “las estadísticas internacionales indican que el 2% de las víctimas de actos de violencia cometidos por el cónyuge o la pareja son varones, el 75% son mujeres y el 23% son casos de violencia cruzada o recíproca” (Corsi, 1990, p. 19). Con estos datos estadísticos, se puede evidenciar que existe un gran porcentaje de la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las mujeres. En Ecuador según el Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales (2020), se ha indicado: “en el territorio nacional del año 2014 al año 2020, se han cometido 263.462 delitos de violencia en contra de la mujer” (p, 19); por lo tanto, se puede evidenciar que los delitos de violencia en contra de la mujer se mantienen en el territorio nacional.

La violencia de género contra las mujeres sobrepasa el 50% en todas las provincias del país, en todos los niveles de instrucción y el más alto porcentaje se da en mujeres alfabetizadas 70%, seguida por mujeres sin ninguna instrucción 66,9%, en educación básica 64%, educación media 8%, educación superior 55,6% y posgrado 52,8%. (Berni, 2018, p. 114). En Ecuador, la violencia en contra de las mujeres tiene un alto porcentaje, debido a la desigualdad que existe entre las relaciones de poder entre un hombre y una mujer, en ciudades y comunidades, como es en la parroquia de San Juan de Ilumán, que se encuentra en la provincia de Imbabura del cantón Otavalo, mismos que se presentaron el aumento de casos de violencia de género en contra de las mujeres. (Tenencia Política, 2020).

En Ecuador del total de las mujeres que han sufrido algún tipo de violencia de género, el 76% han sido violentadas por su pareja o ex pareja. El 53,9% de las mujeres ha vivido violencia sexual de la pareja o ex pareja y el 46,9% violencia sexual de otras personas. A mayor número de hijos mayor violencia. En mujeres sin hijos el 25% ha vivido violencia, y con 7 hijos o más,

el 66,3%. El 83% de niñas y mujeres adolescentes han sufrido violencia sexual en su entorno familiar. 1 de cada 10 niñas entre 5 a 6 años de edad, han sufrido violencia sexual. El 24% de niñas, niños y adolescentes han experimentado violencia física en su entorno familiar. (Berni, 2018, p. 114).

En el Boletín Estadístico de la Defensoría Pública del Ecuador, entidad autónoma del poder judicial, que brinda asesoría jurídica a personas vulnerables señalaba en el año 2018: que entre los principales tipos de delito se encuentran: las contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del grupo familiar 2.883 casos que representan el 27,2%; delitos contra la integridad sexual y reproductiva, 2.003 denuncias 18,9%; delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, 1.682 denuncias 15,8%. (Defensoría Pública del Ecuador, 2018). Según la Defensoría Pública del Ecuador (2018), manifiesta que, en los casos de violencia en contra de la mujer o cualquier miembro del núcleo familiar, han existido delitos en contra de la integridad sexual, denunciados, por parte de la víctima.

La Organización Mundial de la Salud (OMS, 2020) ha señalado que: “la violencia de género es un problema prioritario en salud pública, y requiere de intervenciones conjuntas desde todos los ámbitos educativos, sociales y sanitarios” (p, 12). Siempre ha existido e incluso mucho antes de iniciar la pandemia del COVID-19, siendo así que desde ese momento incrementaron más los casos de violencia de género, debido al confinamiento obligatorio. Este fenómeno social, que viene conmutado con diferentes factores que empiezan a incidir en su incremento, uno de estos factores ha sido el COVID 19, como una enfermedad creada por la OMS cuyas consecuencias, de confinamiento causaron un efecto negativo.

La pandemia ocasionada por el COVID-19 afectó el funcionamiento familiar y las relaciones que existían, dentro de la sociedad existieron factores que han incidido en la existencia de un alza de violencia durante el confinamiento, que se dan entorno, en que se intensificó la tensión y el estrés que fueron generados por las preocupaciones relacionadas con la seguridad de la salud y el dinero, el aislamiento de las mujeres con sus parejas violentas, fue una situación en la cual pudieron ejercer el comportamiento controlador y violento en el hogar (Organización de Naciones Unidas, 2019).

Durante el confinamiento y la pandemia en Ecuador, según Pesantez en ONU Mujeres Ecuador: el 64 % de mujeres han sufrido algún tipo de violencia basada en género. 30 % ha sucedido al interior de sus hogares, en el 43 % de los casos, el perpetrador es el

conviviente, novio, esposo. La probabilidad de sufrir violencia cuando el conviviente está en casa o en desempleo aumenta un 28 %. (Pesantez, 2020, p.13).

Según el autor, durante el confinamiento por COVID19, existieron vulneraciones de los derechos a la mujer, de la misma manera delitos que fueron generados en contra de las mujeres, diferentes tipos de violencia, en contra de las mismas, debido a las costumbres socioculturales, que se da el machismo, violencia de género en un sistema patriarcal, lo cual es muy importante tener en cuenta para determinar si todas las mujeres víctimas de violencia tuvieron la facilidad de acceder a la justicia durante el confinamiento por COVID 19 y que sirva esta investigación para futuras medidas para erradicar este problema.

Situación problemática

La violencia de género en contra de las mujeres se agudizó en las comunidades rurales, como fue en la parroquia de San Juan de Ilumán, especialmente durante el confinamiento obligatorio por COVID 19, en el mes de marzo del 2020, el Estado estableció de que las mujeres que son víctimas de violencia puedan denunciar por medio de Juntas Parroquiales, Cantonales, Fuerza Pública, Fiscalía y Unidades Judiciales, el acceso al sistema de justicia a mujeres del sector rural.

Por otra parte, existieron factores que impidieron a que la mujer acceda a la justicia, como la falta de información referente a los procesos judiciales, el caso de mujeres que no tengan conocimientos acerca de interponer una denuncia por medio de la página de la fiscalía, de mujeres que no llegan a denunciar, por prejuicios sociales y la re victimización en los procesos judiciales, la situación económica de las mujeres, como consecuencia de la discriminación en razón de la desigualdad social que existe en la lucha de derechos entre el hombre y la mujer.

A partir de este análisis sistemático, es importante realizar tanto una revisión teórica y empírica, para obtener resultados convenientes que determinen si existió el acceso a la justicia las mujeres víctima de violencia durante el confinamiento por COVID 19, para que se obtenga datos exactos y sirva como aporte a futuras investigaciones, y así buscar soluciones efectivas para este problema.

El objeto de la investigación es analizar el derecho al acceso a la justicia en casos de violencia de género en contra de las mujeres durante el confinamiento por COVID 19, siendo la pregunta

de la investigación: ¿cómo las mujeres víctimas de violencia de género en la parroquia San Juan de Ilumán accedieron a los mecanismos de justicia durante el confinamiento por COVID 19? Por lo tanto, la idea a defender es, que durante el COVID 19 existieron factores que impidieron el acceso a la justicia a las mujeres víctimas de violencia de género en la parroquia San Juan de Ilumán.

En cuanto a los objetivos específicos son: definir los elementos teóricos y normativos en la violencia de género en contra de las mujeres en Ecuador, describir los tipos de la violencia de género en contra de las mujeres y los factores que la producen durante el confinamiento del COVID-19; y analizar el acceso a la justicia durante el confinamiento por COVID-19 en casos de violencia de género en contra de las mujeres, parroquia de San Juan de Ilumán.

El marco metodológico se desarrolla bajo un enfoque cualitativo en cuanto se va a recolectar información sobre el problema según Cuas (2015) lo define: “como un análisis que se dirige a lograr descripciones detalladas de los fenómenos estudiados” ha servido del presente trabajo tanto para recolección de datos bibliográficos, el análisis e interpretación de las entrevistas respecto a la violencia de género en contra de las mujeres.

Tipo de investigación mixta según Villabella (2015) lo define “como investigación mixta aquella que en un mismo proceso trabaja sobre teoremas, conceptos, principios o leyes, y a la par, estudia empíricamente el objeto” (p,926). De esta forma se contó con información documental, análisis y entrevistas respecto a casos de violencia de género en contra de las mujeres. Calduch (2012)

En cuanto al método de la investigación es el analítico-inductivo que según (Rodríguez, 2007)

Método analítico consiste en descomponer un objeto de estudio separando cada una de las partes del todo para estudiarlas en forma individual. el método inductivo utiliza el razonamiento para obtener conclusiones que parten de hechos aceptados como válidos, para llegar (p. 14).

En esta investigación se usó dicho método de investigación cuando se analizan a la institución de los derechos de las mujeres, género, violencia de género, su amplitud, características, contenido y alcance.

La técnica de investigación que se usó fue la revisión documental en cuanto se obtuvo informes tanto en la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Otavalo y de la Tenencia Política de la parroquia de Ilumán. Y la entrevista con un guion aplicado a mujeres víctimas de violencia de género en la parroquia de San Juan de Ilumán.

El proyecto de trabajo de titulación se estructuró en tres capítulos: el capítulo I, se desarrolló el

marco teórico que contiene los temas planteados para el objetivo específico número 1 sobre Definir los elementos teóricos y normativos de la violencia de género en contra de las mujeres en Ecuador. En el capítulo II, se desarrolló lo correspondiendo al objetivo específico número 2 Describir los tipos de la violencia de género en contra de las mujeres y los factores que la producen durante el confinamiento del COVID-19. Y el capítulo III, en el cual se desarrolló referente al objetivo específico número 3 sobre analizar el acceso a la justicia durante el confinamiento por COVID-19 en casos de violencia de género en contra de las mujeres, en la parroquia de San Juan de Ilumán.

CAPITULO I

MARCO TEORICO

1.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

La revisión teórica inicia con la presentación de los antecedentes de la investigación desde un contexto internacional hasta lo nacional, en orden cronológico:

En el ámbito internacional, se muestra la investigación titulada: “Violencia institucional y violencia de género”, realizado por Bodelon (2014), cuyo objetivo fue: comprender adecuadamente la violencia de género que debemos muy seriamente que dicha violencia de género se nutre también de violencias institucionales, de acciones u omisiones realizadas por el Estado y sus autoridades. Esto cuenta con un estudio de tipo explicativo con un método cualitativo, se concluyó que la violencia en contra de las mujeres y sobre cómo se manifiesta con múltiples prácticas como, la violencia de género en las relaciones de intimidad, sin embargo, se debe profundizar en el análisis de los componentes institucionales que alimenten y reproducen dicha violencia estructural. La investigación servirá para contribuir con elementos críticos a este trabajo de titulación.

De igual forma, se presenta el trabajo realizado por Sánchez (2009) titulado: “Estudio longitudinal del impacto de la violencia de pareja sobre la salud física y el sistema inmune de las mujeres”; cuyo objetivo fue: es la evolución de la salud de las mujeres víctimas de violencia por su pareja masculina. Bajo un estudio de tipo longitudinal, se concluyó que la violencia de género se da por parte de la pareja, siendo que las mujeres se encuentran expuestas a estos tipos de violencia, la interrupción de la convivencia con la pareja, ayuda a la recuperación de la salud física, psicológica de las mujeres. El presente antecedente servirá para aportar elementos teóricos a este trabajo de titulación, desde la perspectiva del derecho comparado.

Por último, la investigación titulada “la protección jurisdiccional de las víctimas de violencia de género desde la perspectiva constitucional”, realizado por Román (2016), cuyo objetivo fue la eliminación de la violencia contra la mujer, es un estudio de tipo Comparativo. Se concluyó que la violencia de género y de la protección de sus víctimas, solo desde el enfoque multinivel, la violencia de género se cree como una violación grave de los derechos humanos.

De igual forma se puede mencionar el estudio realizado por Solano (2021), titulado: “Violencia física y autoestima en usuarias de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Santa Rosa año 2021”; que tuvo como objetivo: fue caracterizar el nivel de relación entre el maltrato físico y autoestima en mujeres víctimas de violencia de la Junta Cantonal de Protección de

Derechos de Niñez, Adolescencia y Mujeres del cantón Santa Rosa, en el año 2021. Contó con un tipo de investigación tipo exploratorio descriptivo y el resultado mostró que existe una relación entre violencia física y autoestima, siendo que indica que existe dependencia entre las dos, aumentado la violencia física, afectada por diferentes factores, asociados al consumo del alcohol y drogas por parte de los agresores. La presente información, servirá como un aporte en el caso de aumento de violencia física, en el trabajo de titulación.

En el contexto nacional, puede mencionarse el estudio realizado por Romero (2015), titulado: “Necesidad de incorporar en el marco normativo ecuatoriano la ley de equidad de género para garantizar la igualdad de derechos y prevenir la violencia generada por las relaciones de poder”, que tuvo como objetivo: Realizar un análisis jurídico y crítico del marco jurídico referente a la violencia contra la mujer y la familia y de los delitos y contravenciones tipificados en el Código Orgánico Integral Penal en el Ecuador. El presente trabajo servirá con la información acerca de la equidad de género, para mi trabajo de titulación.

1.2.- BASES TEÓRICAS, NORMATIVAS Y JURISPRUDENCIALES

1.2.1. Teorías del feminismo

En la teoría del feminismo, aunque algunos feminismos son planteamientos que especifican para las mujeres las posturas liberales o izquierdistas, el Feminismo es una teoría y una práctica autónoma que desarrolla y critica las ideas que lo preceden como lo hacen todas las teorías, doctrinas o corrientes de pensamiento.

Considera que todas las corrientes del feminismo buscan algún grado de transformación del status jurídico y social de las mujeres, y, por ende, necesariamente pretenden transformar las relaciones de poder entre los géneros, lo que a su vez transformaría radicalmente las relaciones entre las clases, razas, pueblos, etc. y la estructura misma de las sociedades y del pensamiento. (Facio, 1993, p.16),

Según el autor manifiesta que el feminismo busca la igualdad de las mujeres, de esta manera poder realizar que existan relaciones entre géneros, sin que haya diferencias por las clases, etnias, culturas, tomando en cuenta en que debería mejorar los pensamientos de la sociedad.

El feminismo, se ha centrado en aspectos menos amenazadores de la transformación del Derecho, siendo así que, según Facio, (1993), manifiesta que el objetivo principal es que las mujeres tengan derecho a hacer lo mismo que hacen los hombres, de tal manera de que estas críticas no han sido tomadas con seriedad, es el caso de otra teoría del Derecho, las mujeres buscan ser aceptadas en el mundo masculino del Derecho, es decir, en el caso de querer ser

abogadas, juezas o juristas. mismas que siguen siendo discriminadas y no se da la igualdad.

Una de las primeras teorías del feminismo según Amorós (1994) “una de las primeras teorías sociales que se elabora el movimiento feminista moderno de la primera oleada, es la teoría del patriarcado, para referirse a la forma de organización social que origina y reproduce la subordinación de las mujeres” (p. 14) esta teoría ha tenido un gran impacto, porque en su historia quedara la ducha de las mujeres, de proteger los derechos de las mujeres, del mismo modo que lo hacían los hombres, de esta manera poder tener la igualdad entre hombres y mujeres.

Por otro lado, Aguilera (2009) indica desde “Un feminismo que, lucha por la aceptación y la valoración de las características femeninas y por transformar un sistema que favorece nuestra condición de seres vulnerados”. (p.77), es decir, el feminismo a lo largo de los años, ha ido aumentando la aceptación y valoración, con el fin de, que exista un sistema en el cual le permita mejorar la situación de las mujeres. Hoy en día algunas vindicaciones feministas, han sido integradas en los ordenamientos jurídicos y en el discurso político, siendo que las mujeres se encuentran en el pie de la igualdad con respecto a los hombres, en Argentina, el movimiento feminista ha logrado instalar debates. Según Pérez (2018) señala:

El feminismo sigue suscitando en los países democráticos, desde el siglo XIX persiste la reacción de los varones frente a las voces que exigen la igualdad de las mujeres, el feminismo es un movimiento de transformación sociopolítica y cultural que promueve el cumplimiento del principio de igualdad de todas las personas. (p.5).

En el caso de la lucha por la igualdad y la justicia social, se debe considerar que las mujeres ya han alcanzado la igualdad efectiva y la lucha por el alcance de manera real, eliminando la discriminación, en el que se da la violencia de género.

1.2.1.1. Género

Según Butler señala que: “por género se entiende el conjunto de aquellos valores y normas que normalizan a las mujeres y a los hombres respecto a los modelos femenino/masculino en un sistema binario”. Es decir que por género se conoce a femenino y masculino, hombres y mujeres, en el cual hay valores en que se manifieste acerca del género.

Identifica una opresión ligada a los roles de género y trabaja sobre la libertad de los individuos. Sobre todo, de las mujeres sometidas a la inmanencia, frente a la trascendencia vinculada a lo masculino, en el que es central, el concepto de elección. El género, es un dato dado, con él que el individuo se encuentra ya asignado, desde el

mismo momento del nacimiento, por lo que es prereflexivo (Beauvoir, 1998).

Según el autor manifiesta que el género lo obtienen desde el momento del nacimiento, ya sea de género femenino o masculino, no se puede tener una elección directa acerca del género sin que sean conscientes.

La perspectiva de género está basada en la teoría de género y se inscribe en el paradigma teórico histórico-crítico y en el paradigma cultura del feminismo.

La perspectiva de género expresa las aspiraciones de las mujeres y sus acciones para salir de la enajenación para actuar cada una como un ser-para-sí y, al hacerlo, enfrentar la opresión, mejorar sus condiciones de vida, ocuparse de sí misma y convertirse por esa vía en protagonista de su vida. (Legarde 1996.p. 5).

Es decir, que en la perspectiva de género según el autor menciona que las mujeres buscan poder realizar las cosas de mejor manera que sea beneficioso para la mujer, actuar para sí misma, mejorando las condiciones de vida que tiene la mujer, buscando lo que mejor, decidir en su vida.

Si algo es indiscutible para las personas, es el significado de ser mujer o ser hombre, los contenidos de las relaciones entre mujeres y hombres y los deberes y las prohibiciones para las mujeres por ser mujeres y para los hombres por ser hombres. (Legarde 1996.p. 5).

Según el autor en el caso de ser hombre o ser mujer, se refieren como género, mismos que ser hombre o mujer, existen deberes y prohibiciones para los mismos, en este caso no se puede discutir porque todas las personas están expuestas a las mismas.

12.1.2. Sexo y género

El género es una construcción social de identidad de la persona que decide vincularse a lo femenino, masculino, no binario, y el sexo se vincula a la biología hombre, mujer, en este sentido puede entenderse el sexo y el género como una construcción del cuerpo y de la subjetividad fruto del efecto performativo de una repetición ritualizada de actos que acaban naturalizándose y produciendo la ilusión de una sustancia, de una esencia. (Butler, 2003, p.88).

Es decir, que según la autora manifiesta de que sexo es con lo que nacen los seres humanos, siendo así que existe una diferencia con género debido a que es como se identifica la persona, puede ser de que haya nacido hombre biológicamente, pero en cuestión de género siente mujer. Conforme menciona Butler (2003) acerca que el sexo y el género son culturalmente construidos e históricamente situados, las categorías dicotómicas de 'femenino', 'masculino', 'heterosexual' y 'homosexual' se pueden entender como repetición de actos performativos en

lugar de valores naturales, innatos.

1.2.1.3. VIOLENCIA DE GÉNERO Y VIOLENCIA DE GÉNERO EN CONTRA DE LAS MUJERES

En cuanto a la diferencia de violencia de género y violencia de género en contra de las mujeres según Organización Mundial de la Salud (OMS):

Violencia de género: Se trata de la violencia dirigida a una persona, grupo o comunidad por motivos de género. La violencia de género abarca la violencia contra los hombres, mujeres, niñas, niños, personas con diferentes identidades de género o con alguna preferencia sexual.

Violencia contra la mujer: La violencia contra la mujer, es un tipo de violencia de género dirigida al sexo femenino, tanto en la vida pública como en la vida privada, y que puede tener consecuencias como daños físicos y psicológicos. (Organización Mundial de la Salud, 2014)

Es decir, la diferencia entre estos dos términos es de que en el caso de ser víctima de violencia de género este se refiere a que puede ser cualquier persona ya sea hombre, mujer y como es el caso de las personas que pertenecen a comunidades LGTBI y en el caso de la violencia de género en contra de las mujeres, esto se refiere netamente a las mismas, ya que tienen un rol en el hogar, el ser madres entre otras cosas.

En el cual en el manual contiene una pregunta de ¿Qué es la violencia contra las mujeres y la violencia basada en género? Mismas que responden: que estos tipos de violencia son el resultado de relaciones de poder que colocan lo masculino sobre lo femenino y las relaciones afectivas entre un hombre y una mujer sobre cualquier otro tipo de relaciones sentimentales, así como de otras identidades sexo-genéricas. (Consejo de la Judicatura, 2014)

1.2.1.4. Definición de violencia de género en contra de las mujeres

La violencia de género ha sido y sigue siendo una de las manifestaciones más claras de la desigualdad, subordinación de las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres. Este tipo de violencia se basa y se ejerce por la diferencia subjetiva entre los sexos. De esta forma, Barrere (2008) indica:

Violencia es la forma de discriminación, deja de ser una cuestión de estatus, siendo que la violencia se encuentra tipificada como discriminación porque es la manifestación directa de la ruptura de la regla de justicia, de tal manera se basa en la igualdad entre hombres y

mujeres. (p. 23)

De tal manera, la violencia de género en contra de las mujeres a lo largo de la vida, se mantiene la discriminación, siendo así, que no se cumple con las reglas establecidas, vulnerando los derechos de la mujer, siendo que, entre el hombre y la mujer debe existir la igualdad. Para Turinetto y Vicente (2008) definen: “como la caracterización de la fuerza, de forma explícita o implícita con el objetivo de obtener de una persona lo que no quiere consentir libremente” (p. 294), siendo que el maltrato no es el sexo ni el amor, ni tan solo la pasión sino el poder.

El patriarcado como modo de organización sociocultural, siendo la dominación masculina estructura las relaciones sociales, existe una división entre los roles masculinos y femeninos se definen como los protagonistas a quiénes se toman el papel de ejercer la violencia, el patriarcado concibe a la mujer como el objeto del control y dominio por parte de una persona masculina, tomando parte de un sistema de violencia como es la doméstica de la mujer, a esto Parorali (2008) señala:

Violencia de género es la expresión general, para entender la violencia que sufre como un resultado de expectativas normativas sobre los roles asociados, junto con las relaciones desiguales de poder entre los dos géneros, la violencia masculina en contra de las mujeres tiene el lugar en relaciones efectivas, por otro lado, la violencia de género es aquel tipo de violencia que un género ejerce sobre otro, la acción violenta de un hombre a una mujer. (p. 56)

La violencia de género en contra de las mujeres es debido a la desigualdad que existe entre los dos géneros, violencia de género es una expresión general ante la sociedad, ya que la mujer es víctima de maltratos por parte de su agresor, por las desigualdades que existen entre los hombres y las mujeres ante la sociedad.

1.2.1.2. Contexto histórico de la violencia de género

Antes de la puesta en marcha de las Unidades Judiciales de Violencia contra la Mujer y la Familia en el país, desde el año 1997 las Comisarías de la Mujer aplicaban en casos de violencia intrafamiliar la denominada Ley 103, hoy en día extinta, que coincidía con lo expuesto por los instrumentos internacionales, con relación a las garantías de los derechos de la mujer. Las primeras medidas de protección para la mujer en casos de violencia intrafamiliar fueron introducidas en este cuerpo legal, de esta manera se facultaba a la mujer agredida para que denunciara a su agresor y su vez el Estado de algún modo le brindara protección. (Chicaiza, 2018).

Desde la historia de la civilización, de la violencia contra las mujeres, no ha existido evidencias conocidas de una sociedad, siendo un mecanismo social clave para la subordinación de las mujeres, debido al poder que se genera al hombre, Rico (1996) indica: “la hegemonía masculina se basa en el control social de lo femenino” (p.9) la violación de los derechos de las mujeres y la violencia de género son problemas que se han venido dando a lo largo de los años.

Para Caviares y Salinas (1991) en su estudio sobre la violencia de género, menciona que “la preocupación sobre la violencia de género aumenta debido a que las mujeres sufren de agresiones físicas, sexuales y psicológicas en el medio familiar, laboral y educacional” (p. 8). el problema más común es en el ámbito doméstico y familiar, considerándose delitos, siendo así que, en lo histórico realizados, revelan que las mujeres sufren estos tipos de violencia como es el caso de la física.

Manifiestan cómo varones comunes practicaban lo que se podría denominar exogamia, quizás esta como ritual o donativo, secuestro o unión libre. Sea como sea era una comunidad donde los varones parecían tener el poder y la propiedad sobre las mujeres (Sanahuya, 2002). La prehistoria es una etapa que lejos de parecer lineal es compleja y cambiante en función de contextos y el tipo de vestigios que han quedado factibles de interpretación, lectura y análisis.

1.2.2. Bases Normativas

El fundamento legal de la investigación se encuentra establecido en los instrumentos jurídicos establecidos por el ordenamiento jurídico ecuatoriano y cuya vigencia establecen el ámbito jurídico en que se desarrolla el objeto de estudio, a saber: Código Orgánico Integral Penal(2014); Constitución de la República del Ecuador (2008); Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las mujeres; Convención de las Naciones Unidas contra de la violencia de género.

1.2.2.1. Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial 449 de 20- oct.- 2008, con la última modificación del 01-ago.-2018, es el cuerpo normativo por excelencia que protege Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, en el Título II, Capítulo Tercer sobre Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria.

Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de

enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Por su parte la Constitución de la República del Ecuador, protege los Derechos de las personas, como son los de atención prioritaria, que pueden recibir en el ámbito público y privado, cualquier persona que se encuentre en una posición vulnerable, como en casos de violencia.

1.2.2.2. Código Orgánico Integral Penal

En el Código Orgánico Integral Penal publicado en el Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014, con la última modificación del 05-feb.-2018 tipo penal que es el maltrato físico o sexual que se de en contra de la mujer o un miembro del núcleo familia o algún otro elemento que vulnere los derechos de las personas, como la vida, la salud, la integridad. En él, Capítulo Segundo sobre: Delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en la Sección Tercera.

Artículo 155.- Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar. Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación. (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Como lo estipula el artículo 155, manifiesta los diferentes tipos de violencia que son en contra de las mujeres o cualquier integrante del núcleo familiar, mismos que han sido víctimas de diferentes tipos de violencia ya sea física, psicológica, sexual que se haya dado por algún familiar o su pareja.

1.2.2.3. Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (2018)

Ante la derogación de la Ley 103, varios grupos sociales de mujeres entraron en el debate de la creación de una nueva ley que subsanará algunos inconvenientes. Hay quienes aceptan los aciertos ante la promulgación de este cuerpo legal, pero también hay quienes discrepan en cuanto aseguran que ha hecho falta la inclusión de algunos contenidos de gran importancia, para dar inicio a un trabajo integral con las familias en el Ecuador.

Considerando que para el abordaje de Estado de Derechos y Justicia establecido con la Constitución de 2008 resulta insuficiente la criminalización de las conductas que generan rechazo social; obligando a establecer políticas públicas que modifiquen los patrones socio culturales que generan la violencia, así como garantías para una vida libre de violencia, se expide la Ley Orgánica para Prevenir FLACSO Ecuador 27 y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Normativa que, sobre la materia, prevé algunas disposiciones que se deben tener en consideración como son:

Definiciones previstas en el artículo 4 de la Ley:

Art. 4.- Definiciones. 1. Violencia de género contra las mujeres. - Cualquier acción o conducta basada en su género que cause o no muerte, daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, gineco-obstétrico a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado. (Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, 2018)

La presente ley define a la violencia de género en contra de las mujeres, en el caso de que la mujer haya sido víctima ya sea de un daño o muerte, haya sufrido maltratos físicos, sexuales, psicológicos, entre otros.

1.2.2.4. Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación en contra de la Mujer.

El Comité de la CEDAW ha reconocido esa doble perspectiva, es decir, que los estereotipos de género causan discriminación y que en virtud de su contenido pueden ser discriminatorios. (Holtmaat, 2015, p.109). la violencia de género Comité comprende la violencia contra las mujeres por razón de género como parte de un problema más amplio de desigualdad de género, y reconoce que los estereotipos son una de las causas de dicha violencia. Según el autor, la violencia de género en contra de las mujeres siempre ha sido un problema ante la sociedad, debido a la desigualdad de género entre los hombres y las mujeres, creyendo que la mujer no tiene los mismos derechos que el hombre.

El Comité indica también las concepciones sobre los derechos y los privilegios de los varones

respecto de las mujeres, las normas sociales relacionadas con la masculinidad, la necesidad de afirmar el poder y el control masculinos, la imposición de papeles de género y el desaliento y el castigo de los comportamientos inaceptables de las mujeres Femenis.

Artículo 1. A los efectos de la presente Convención, la expresión ‘discriminación contra la mujer’ denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera. (Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 1979)

Violencia por razón de género en la pareja y estereotipos. Todos esos factores y actitudes tradicionales pueden justificar la violencia, mantener a las mujeres en roles subordinados y contribuir a la aceptación social explícita o implícita de la violencia por razón de género.

La labor del Comité está en consonancia con el trabajo de muchas autoras que defienden que, para erradicar la violencia contra las mujeres es necesario combatir tanto las raíces de la desigualdad como los estereotipos de género que causan y justifican la discriminación y la violencia. La violencia funciona asimismo como un instrumento que mantiene o impone los modelos socioculturales defendidos por el grupo dominante.

En el caso de las relaciones de género, dichos modelos están definidos por estereotipos que fijan el lugar de hombres y mujeres y les asignan sus funciones. La imposición social de esos modelos pone muchas barreras al libre desarrollo y expresión de los individuos. (Unzueta. 2008)

1.2.2.5. Convenio N° 190 de la OIT sobre violencia y acoso en el mundo del trabajo

La aprobación de una nueva norma internacional y sus posibles repercusiones el 21 de junio de 2019, en el marco de la 108ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, se aprobó el Convenio n° 190 de la OIT sobre violencia y acoso en el mundo del trabajo que se presentó junto a su Recomendación complementaria (n° 206). Dada la prolongada abstinencia normativa de la OIT, la mera adopción de un nuevo Convenio es un hecho en sí mismo relevante, especialmente en estas épocas actuales en las que, en muchas ocasiones, se cuestiona la autoridad de la gran dama de 1919: se discute la convivencia de las normas de la OIT con otro tipo de normas privadas de aplicación transnacional, y no necesariamente imperativas, como nueva forma de protección de los derechos sociales en el espacio global. (OIT, 2019)

Artículo 1 A efectos del presente Convenio: a) la expresión “violencia y acoso” en el mundo del trabajo designa un conjunto de comportamientos y prácticas inaceptables, o de amenazas de tales comportamientos y prácticas, ya sea que se manifiesten una sola vez o de manera repetida, que tengan por objeto, que causen o sean susceptibles de causar, un daño físico, psicológico, sexual o económico, e incluye la violencia y el acoso por razón de género, y b) la expresión “violencia y acoso por razón de género” designa la violencia y el acoso que van dirigidos contra las personas por razón de su sexo o género, o que afectan de manera desproporcionada a personas de un sexo o género determinado, e incluye el acoso sexual. (OIT, 2019)

En el presente artículo de la OIT, señala que: comportamientos extraños hacia el trabajador como es el acoso o la violencia, pueden tener resultados a la violencia física, psicológica, sexual o económico y los mismos que son dirigidos hacia los trabajadores por razón de género, siendo así, que afecta mucho a la persona que es víctima del acoso o violencia.

A nivel interno, en el plano del derecho material, contamos con varias normas que tratan sobre violencia y acoso en el trabajo; es la siguiente:

En términos generales, el Estatuto de los trabajadores (ET) reconoce el derecho de los trabajadores en la relación de trabajo “al respecto de su intimidad y la consideración debida a su dignidad, comprendida la protección frente al acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, y frente al acoso sexual” (Estatuto de los trabajadores, 2006).

Por su parte el Estatuto Básico del Empleado público, tipifica como faltas disciplinarias graves de los empleados públicos, el acoso por razón de origen étnico, religioso, discapacidad, orientación sexual y por razón de sexo. Convención, Reafirmando su propósito de consolidar en este Continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre; Reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos.

Art, 5- Derecho a la Integridad Personal 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. 2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada

con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. 3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente. 4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas. (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969, p.4)

Por su parte, los artículos mencionados por la Convención Americana sobre Derechos humanos, menciona que ninguna persona debe ser tratada con violencia, de igual manera que todas las personas, tienen el derecho a la libertad, como también respetar la integridad física y moral de la persona.

1.2.2.7. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Los derechos económicos, sociales y culturales incluyen el derecho al trabajo, los derechos sindicales, el derecho a la seguridad social, los derechos de protección a la familia y los menores, el derecho a un nivel de vida adecuada, el derecho a la salud, el derecho a la educación y el derecho a participar, tener acceso y contribuir a la vida cultural. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales está diseñado para proteger y promover el ejercicio de estos derechos y es uno de los tres pilares del Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos, en conjunto con la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Arts 2°, 3., 4., 26., los cuales señalan: i) que los Estados Parte respetarán y garantizarán a los individuos en sus territorios los derechos reconocidos en el Pacto sin “distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”; ii) que los Estados Parte garantizarán a hombres y mujeres la igualdad en el goce de los derechos enunciados; iii) que los Estados, en situaciones excepcionales pueden adoptar medidas que restrinjan el goce de los derechos reconocidos en el Pacto, siempre que no impliquen “discriminación alguna fundada únicamente en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social”, y iv) que todas las personas somos iguales ante la ley. (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1996)

Por su parte gracias a las decisiones del Comité de Derechos Humanos, se pudo dar la práctica de la cláusula de no discriminación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

1.2.2.8. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención Belem do Para”.

La violencia contra la mujer constituye a una violación de instrumentos internacionales y regionales, afirmando que la violencia de género, es una violencia a los derechos humanos y las libertades fundamentales, porque la violencia en contra de la mujer es una ofensa a la dignidad humana, indicando el poder que tiene el hombre a lo largo de la historia se puede evidenciar la desigualdad de hombres con las mujeres, la Declaración sobre la Erradicación de la Violencia contra la Mujer, trasciende todos los sectores de la sociedad independiente de las clases, raza o grupo étnico, convencidos de la eliminación de la violencia en contra de la mujer. (Convención Belem Do Pará, 1994)

Art. 2. -Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra. (Convención Belem do Para, 1994, p.2)

Por su parte la Convención Belem Do Pará busca eliminar la violencia de género en contra de las mujeres, siendo que en el artículo 2 menciona los puntos por lo cual se conoce que la violencia de género, siendo que es perpetuada por cualquier otra persona.

1.2.3. Jurisprudencia

1.2.3.1. Caso Guzmán Albarracín y otras vs. Ecuador

El caso Guzmán Albarracín y otra vs Ecuador se refiere a la violencia sexual sufrida por Paola del Rosario Guzmán Albarracín en el ámbito escolar, entre los 14 y 16 años, y su posterior suicidio por la ingesta de “diablillos” (fuegos artificiales en forma de pastillas), cometido el 12 de diciembre de 2002, que produjo su muerte el día siguiente.

La Comisión adujo que la violencia sexual fue ejercida por el Vicerrector del colegio, indicó que se inició un proceso penal contra el Vicerrector, quien se fugó antes que se concretara un allanamiento ordenado el 13 de febrero de 2003, y que el 18 de septiembre de 2008 se declaró prescrita la acción penal. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2016).

La Convención de Belém do Pará establece el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia en su artículo 3, y de acuerdo con su artículo 1 la violencia contra la mujer comprende “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”. (Convención Belem Do Pará, 1994)

Además, el artículo 6 del mismo tratado señala que el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia incluye el derecho de la mujer “a ser libre de toda forma de discriminación” y a “ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación”. El artículo 2 de ese instrumento menciona expresamente el acoso sexual en instituciones educativas como una forma de violencia contra la mujer. El tratado incluye, en su artículo 7, deberes específicos para el Estado, que incluyen “abstenerse” de realizar acciones o “prácticas” de violencia contra la mujer, “velar” porque los funcionarios estatales no lo hagan y actuar con la “debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar” tales conductas, adoptando las normas legislativas o medidas de otra naturaleza, inclusive administrativas, que sean necesarias para posibilitar dichos fines de prevención y sanción, así como para procurar “erradicar” la violencia señalada.(Convención Belem Do Pará, 1994)

La Convención sobre los derechos del niño, por su parte, en su artículo 19, manda a los Estados parte a adoptar medidas para “proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”. El artículo 1 de dicho tratado expresa que debe entenderse por “niño” a todo ser humano menor de 18 años de edad. Las personas adolescentes, menores de esa edad, se encuentran, en términos jurídicos, en el ámbito de la niñez. (Convención sobre los derechos del niño, 1990)

La Corte, teniendo en cuenta lo señalado, reiteró que la violencia dirigida contra una mujer por ser mujer, o que la afecta de manera desproporcionada es una forma de discriminación, y advirtió que el concepto de violencia relevante para determinar la responsabilidad estatal no se

limita a actos de violencia física. Aunado a ello, notó que las pautas pertinentes emanadas de la Convención sobre los Derechos del Niño imponen la protección de niñas o niños no solo respecto de la violencia física, sino también de otros actos que puedan causarles daño. Señaló que la violencia sexual contra la mujer o la niña comprende, por ende, no solo actos de naturaleza sexual que se ejerzan por medio de la violencia física, sino también otros de esa naturaleza que, cometiéndose por otros medios, resulten igualmente lesivos de los derechos de la mujer o la niña o le causen daño o sufrimiento. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2016).

La Corte consideró que Ecuador abordó el juzgamiento de la muerte y el abuso contra Paola en el marco de un régimen jurídico discriminatorio en cuanto al género, y que no consideró la especial situación de vulnerabilidad en que se encontraba por ser niña y sufrir el abuso de autoridad de un adulto y además docente. Así, la Corte Superior de Justicia de Guayaquil consideró que no hubo delito de acoso sexual pues no fue el vicerrector quién “persiguió” a Paola, sino que fue ella quien requirió sus “favores docentes”. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2016).

CAPITULO II

TIPOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN CONTRA DE LAS MUJERES Y FACTORES DE INCIDENCIA EN EL CONFINAMIENTO POR COVID 19

En el Capítulo II se desarrolla a lo correspondiente al objetivo específico número 2 Describir los tipos de la violencia de género en contra de las mujeres y los factores que la producen durante el confinamiento del COVID-19 a través de una revisión documental

2. LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL CONFINAMIENTO POR COVID-19

En el presente capítulo, se identifica la violencia de género especialmente a las mujeres, durante el COVID 19 para ello se explica cuál fue la característica, los tipos de violencia en contra de las mujeres.

2.1. CONFINAMIENTO POR COVID 19

Durante el confinamiento estricto por la emergencia sanitaria se estableció un estado de excepción que impuso restricciones a la libertad de tránsito y reunión, estableció un toque de queda, cerró las fronteras y aeropuertos, instauró el teletrabajo, suspendió las clases y las actividades no esenciales (Decreto ejecutivo No. 1017 del 17 de marzo de 2020).

El confinamiento vigente desde el 17 de marzo del 2020 como medida para contener el avance de la COVID-19,

Ha puesto en la que uno de los colectivos más vulnerables de nuestra sociedad, como es el de las víctimas de violencia de género y sus hijos e hijas, que se ven obligadas a convivir las 24 horas con su agresor. (Gallo, et al., 2020, p.5).

Según la autora, desde el momento que empezó el confinamiento por COVID-19, las mujeres, hijos e hijas, fueron más vulnerables, y más propenso a ser víctimas de violencia, debido a que, por las medidas sanitarias, se debía mantener las 24 horas dentro de su hogar, con su agresor, aguantando malos tratos.

La medida de mantenerse en el hogar no beneficia a este colectivo, para el que el hogar no es sinónimo de seguridad y protección, y para el que la sensación de miedo latente ahora es doble, a la pandemia y a su maltratador. (Gallo, et al., 2020, p .5).

Por su parte, la pandemia afectó de manera doble a las mujeres víctimas de violencia por parte de su agresor, debido a que, la mujer por el confinamiento tuvo que mantenerse en su hogar, lo cual la mujer tuvo el miedo a contagiarse con la variante y también el miedo a ser agredida, por parte de su agresor, ya que es más propensa, al tener que estar todo el tiempo en su hogar.

La declaración de cuarentena está generando un impacto negativo en la seguridad de las mujeres. “El confinamiento puede aumentar los comportamientos de control de los maltratadores, incluidas las prácticas de aislamiento social. Los límites a la movilidad física aumentan potencialmente la vulnerabilidad de las mujeres que sufren violencia de género”. (Ruiz, et al, 2020, p. 1). Según la autora menciona, que, debido a las restricciones de la salida del hogar, para de esta manera poder evitar el contagio por COVID 19, la mujer tuvo que aguantar los comportamientos controladores de su agresor, y aislarse totalmente de la sociedad.

En el cantón de Otavalo, provincia de Imbabura, se promulgo una ordenanza de Bioseguridad sanitaria temporal para evitar la propagación e COVID.19. La normativa, que fue publicada el lunes 13 de abril del 2020, en la Gaceta Municipal, sirve para controlar el uso obligatorio de mascarillas y restricciones en movilidad de personas, la venta de productos a domicilio y la logística de abastecimiento en locales comerciales.

2.2. Tipos de violencia en contra de las mujeres

Existen estos tipos de violencia en contra de las mujeres que son: violencia física, violencia psicológica, violencia sexual, violencia económica, violencia patrimonial, violencia simbólica, y violencia gineco-obstétrica. (Ley Orgánica para prevenir y erradicar la violencia en contra de las mujeres, 2018, p. 11).

A continuación, se describen tipos de violencia más comunes establecidos por diversos autores.

2.2.1. Violencia física

Para Sanmartín (2007) es ‘la acción que produce un daño, la violencia física también puede ser llevada a cabo por alguien que omite determinada acción’. (p. 78) es un tipo de violencia es, la violencia física, siendo así que esta causa daño, hacia la mujer, como son los golpes, teniendo como resultado la violencia física.

Art 10. Violencia física. Todo acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquier otra forma de maltrato o agresión, castigos corporales, que afecte la integridad física, provocando o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza o de cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño y de sus consecuencias, sin consideración del tiempo que se requiera para su recuperación. (Ley Orgánica Integral Penal para Prevenir y Erradicar la violencia en contra de las mujeres, 2018, p.12).

Ley Orgánica Integral Penal para Prevenir y Erradicar la violencia en contra de las mujeres, en la violencia física, es el caso de que la mujer sea afectada su integridad física, con maltratos, ya sea con objetos que cause más daño y provoque lesiones, debido a los golpes que le proporcione a la víctima, por parte de su agresor.

Art. 156.- Violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar. - La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones, será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio. (Código Orgánico Integral Penal (COIP), 2014, p.59)

Según el Código Orgánico Integral Penal, persona que agrede físicamente, cause lesiones a la mujer o un miembro del núcleo familiar, tendrá una sanción, misma que esta interpuesta en el COIP, si en resultado tiene lesiones mismas que a la víctima se produzca daños, incapacidad este puede ser sancionado con una pena privativa de libertad de treinta a sesenta días y en el caso de que produzca a la víctima incapacidad de nueve a treinta días el agresor tendría una sanción de dos meses a un año de pena privativa de libertad.

2.2.2. Violencia psicológica

Para Sanmartín (2007) se define como aquella acción que produce afectación a nivel psicológico y que, por lo general, hace uso del lenguaje o los gestos. Según Perela (2010) amplía esta conceptualización mencionada, al señalar que este tipo de violencia incluye insultos, gritos, privación de libertad, actitudes desafiantes, palabras descalificativas que afecten la autoestima, entre otras; que pudieran generar inseguridad y malestar psicológico en la persona que recibe el maltrato.

Por otra parte, el autor menciona tres tipos que se da como es la humillación que puede ser mediante una forma de violencia psicológica, de tal manera el agresor logra que la víctima se crea menor a él, en varios casos teniendo ansiedad, siendo que el agresor actúa con lógica. En los casos de violencia psicológica se da que puede ser humillada psicológicamente, tomando de esta manera el control.

En la violencia psicológica, en este aspecto se resalta el aislamiento de redes de apoyo para identificar y sobrellevar hechos de violencia, lo que desemboca en sentimientos de soledad, distanciamiento emocional y corporal. Por otra parte, se ha señalado una pérdida de autonomía debido a un aumento en trabajos de cuidado y el sometimiento a tiempos ajenos. Además, una vez afectada la salud mental, se reporta acceso reducido a instancias de salud como psicología

y psiquiatría. Todo esto se suma al factor estresante de salud mental que es el propio encierro.

La violencia psicológica, la cual resulta ser la modalidad de maltrato más recurrente entre las mujeres y produce daños severos en su salud. Sin embargo, no ha sido examinado en el país quiénes son las mujeres más proclives a sufrir esta forma de violencia por parte de su pareja. (Gaba y Reid, 2013, p .23).

Según los autores, la violencia psicológica, es la más severa, debido a que afecta mucho a la víctima, siendo así que, la mujer está más expuesta a sufrir a este tipo de violencia y la cual está siendo generada por parte de su agresor, que en la mayoría de los casos son las parejas de las mismas.

La violencia psicológica según como lo estipula el artículo 10 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres,

Art 10, numeral b: Violencia psicológica.- Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional.(Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres, 2018, p.12).

En el presente artículo manifiestan acerca de caso de ser víctima de violencia psicológica, tienen consecuencias en el cual puede afectar drásticamente en la víctima, disminuyendo la autoestima, controlar la conducta de la mujer, que afecte su estabilidad emocional y psicológica, controlar las creencias o comportamientos de las mujeres que son víctimas de este tipo de violencia.

Según el artículo 157 del Código Orgánico Integral Penal estipula:

Art. 157.- Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar: Comete delito de violencia psicológica la persona que realice contra la mujer o miembros del núcleo familiar amenazas, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, hostigamiento, persecución, control de las creencias, decisiones o acciones, insultos o cualquier otra conducta que cause afectación psicológica y será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año. Si con ocasión de la violencia psicológica se produce en la víctima, enfermedad o trastorno mental, la sanción será pena privativa de libertad de uno a tres años. Si la infracción recae en persona de uno de los grupos de atención prioritaria, en situación de doble vulnerabilidad o con

enfermedades catastróficas o de alta complejidad, la sanción será la máxima pena, aumentada en un tercio (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 60)

En el presente artículo se estipula que en el caso de agredir psicológica a la mujer o a cualquier miembro del núcleo familia, ya sea amenazas, chantaje, humillación, entre otros, este tendrá una sanción tal y como lo estipula el artículo, que al suceder esto, el agresor será sancionado con pena privativa de libertad de seis meses, y en el caso de que este tipo de violencia cause alguna enfermedad puede ser privado de libertad de uno a tres años.

2.2.3. Violencia sexual

Para Sanmartín (2007) hace referencia a cualquier acción que involucre forzar a otra persona para satisfacer el propio placer sexual; además, establece que este tipo de violencia conllevará sin duda, consecuencias a nivel físico, emocional y psicológico.

Literal C.-Violencia sexual- Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el abuso o acoso sexual, la esterilización forzada y otras prácticas análogas. (Ley Orgánica Integral Penal para Prevenir y Erradicar la violencia en contra de las mujeres, 2018, p. 2).

En el caso de violencia sexual en contra de las mujeres, es cuando las obligan hacer actos que no desean en su vida sexual, bajo amenazas, fuerza, este tipo de violencia se puede dar dentro del matrimonio, o en casos de convivencia, teniendo como consecuencias enfermedades de transmisión sexual, debido a que hay casos de que sus parejas les obliguen a protruirse.

Este tipo de violencia es sancionada como lo manifiesta el artículo del Código Orgánico Integral Penal

Art. 158.- Violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o un miembro del núcleo familiar, se imponga a otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas, será sancionada con el máximo de las penas previstas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva, cuando se trate de niños, niñas y adolescentes, personas adultas

mayores y personas con discapacidad.(Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 60)

Toda persona al ejercer este tipo de violencia en contra de la mujer o algún miembro del núcleo familiar será sancionado con el máximo de las penas de delitos de libertad, en el caso de haber cometido actos de que obliguen a la víctima a tener relaciones sexuales, hayan cometido actos en contra de la integridad sexual y reproductiva.

2.2.4 Violencia económica y patrimonial

Con relación a la definición de violencia económica y patrimonial en la Ley Orgánica Integral Penal para Prevenir y Erradicar la violencia en contra de las mujeres:

1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes muebles o inmuebles; 2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; 3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o la privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias; 4. La limitación o control de sus ingresos; y, 5. Percibir un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo. (Ley Orgánica Integral Penal para Prevenir y Erradicar la violencia en contra de las mujeres, 2018, p.12).

En la violencia económica y patrimonial es el caso de las mujeres que son víctimas de los mismos, debido a que en el caso de violencia patrimonial la mujer es víctima de destrucción de sus objetos, documentos, en la violencia económica en contra de las mujeres, es la limitación de los recursos de los ingresos de la víctima, en caso de tener un trabajo y que los salarios sean bajos. Violencia patrimonial Según Perela (2010) consiste en decidir arbitrariamente sobre los bienes de otra persona; según lo que indica el autor, este tipo de violencia se lleva a cabo mediante la idea de que, al privar a la víctima de sus recursos o bienes, se podrá ejercer total control sobre ella.

2.2.5 Violencia simbólica

La violencia simbólica según Ley Orgánica Integral Penal para Prevenir y Erradicar la violencia en contra de las mujeres

Es toda conducta que, a través de la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, iconos, signos e imposiciones de género sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas, transmiten, reproducen y consolidan relaciones de

dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres. (Ley Orgánica Integral Penal para Prevenir y Erradicar la violencia en contra de las mujeres, 2018, p.12).

Es decir que existen estereotipos, iconos, signos, mismos que producen ante la sociedad desigualdad, de tal manera que exista la discriminación hacia las mujeres, es decir que por medio de creencias religiosas, políticas entre otras, permitan que se produzca la desigualdad de las mujeres.

2.2.6 Violencia gineco-obstétrica

Se considera a toda acción u omisión que limite el derecho de las mujeres embarazadas o no, a recibir servicios de salud gineco-obstétricos.

Se expresa a través del maltrato, de la imposición de prácticas culturales y científicas no consentidas o la violación del secreto profesional, el abuso de medicalización, y la no establecida en protocolos, guías o normas; las acciones que consideren los procesos naturales de embarazo, parto y posparto como patologías, la esterilización forzada, la pérdida de autonomía y capacidad para decidir libremente sobre sus cuerpos y su sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida y salud sexual y reproductiva de mujeres en toda su diversidad y a lo largo de su vida, cuando esta se realiza con prácticas invasivas o maltrato físico o psicológico. (Ley Orgánica Integral Penal para Prevenir y Erradicar la violencia en contra de las mujeres 2018, p.12).

Es decir, cuando la mujer al momento de dar a luz, es maltratada, en el caso de sentirse ofendidas, incomodas, humilladas, al no poder decidir acerca de sus cuerpos en el caso de elegir acerca de su sexualidad, siendo que las mujeres son víctimas de maltrato físico y psicológico.

2.3. Violencia de género en contra de las mujeres durante el confinamiento por COVID-19.

La violencia de género durante el confinamiento por COVID-19, aumento drásticamente, siendo que durante ese tiempo hubo más llamadas a servicios de atención especializada en violencia en contra de la mujer, siendo así, se incrementó los casos de femicidios, los victimarios la mayor parte son las parejas actuales de las víctimas.

Para Bucholz (2020) “Las normas y los roles de género que relegan a las mujeres al ámbito del trabajo doméstico las sitúan en primera línea en tiempos de crisis, lo que supone un mayor riesgo de exposición” (párr. 2), por su parte, en el caso de las mujeres, se les considera que en el trabajo debería ser solo doméstico, siendo así, que las mujeres se encuentran más expuestas

a que pueden sufrir violencia en su hogar, por parte de su pareja o algún familiar, de tal manera que la mujer pasaría el mayor tiempo en el hogar.

En esta investigación buscan información mediante investigaciones para poder conocer el impacto del confinamiento por la pandemia del COVID-19 en contra de las mujeres, teniendo como resultados el aumento de la violencia de género, debido a que la mujer debía mantenerse en su hogar por el confinamiento obligatorio.

Según Alonso y Castellanos (2006) mencionan: la violencia de género incluye toda la violencia en contra de las mujeres, no solo la violencia contra las mujeres en ámbito familiar. (p, 45), es decir, que la mujer no es solo víctima de violencia en sus hogares, por cualquier miembro del núcleo familiar, sino también puede ser en distintos ámbitos, en el trabajo, en los centros de salud, siendo así que, se les esté vulnerando sus derechos, su integridad física.

La OMS (2013) señala que “La violencia contra la mujer especialmente la ejercida por su pareja y la violencia sexual constituye un grave problema de salud pública y una violación de los derechos humanos de las mujeres”. (p.76), es un problema muy grave en la salud pública, el caso de exista violencia en contra de las mujeres, en el hogar, como son la violencia física sexual entre otras, de tal manera que se están vulnerando los derechos de las mujeres.

En el informe de políticas, en el COVID-19 en la seguridad alimentaria y la nutrición de las Naciones Unidas (2020) menciona: “En el mundo hay alimentos suficientes para alimentar a los 7800 millones de habitantes de la población mundial, sin embargo, actualmente más de 820 millones de personas que pasan de hambre” (p. 5). Según las Naciones Unidas menciona que debido a la pandemia por COVID 19, existió escases de alimentos, para todos los habitantes de la población mundial, siendo así que la mayoría, tiende a sufrir de escases de alimentos.

Una de cada tres mujeres en todo el mundo, ha sufrido alguna vez en su vida violencia física o sexual infligida por un compañero íntimo o violencia sexual infligida por cualquier otro agresor. La mayor parte de las veces se trata de violencia de pareja. (Organización Panamericana de la Salud, 2020, p.1).

Por su parte, a nivel mundial, la mayoría de las mujeres sufre y ha sufrido diferentes tipos de violencia, que, en la mayoría de los casos, la violencia ha sido por parte de la pareja que pasaría a ser el agresor. La violencia contra la mujer tiende a aumentar en cualquier tipo de emergencia, incluidas las epidemias. La probabilidad de estar expuestas a más riesgos y tener más necesidades es mayor en las mujeres mayores y las mujeres con discapacidad. Las mujeres desplazadas, las refugiadas y las que viven en zonas afectadas por conflictos son particularmente vulnerables. La Organización Panamericana de la Salud (2020) menciona:

El COVID-19 agrava la violencia en contra de la mujer, cuando existe el estrés, perturbaciones en las redes sociales, distanciamiento en su entorno familiar y social, de esta manera, aislando a su pareja, teniendo así, más probabilidades de que exista el riesgo de la violencia en contra de su pareja y aumente enormemente conforme la familia pasa más tiempo en contacto estrecho y hace frente a un mayor estrés y a posibles pérdidas económicas o del trabajo. (p. 1).

El confinamiento, la limitación de la movilidad y la crisis social y económica crean unas condiciones idóneas para que los elementos de la violencia de género se potencien: aísla aún más a las mujeres, aumenta el control por medio de la clausura formal en el hogar y las restricciones de la movilidad, crea un contexto que facilita el uso de la violencia en cualquiera de sus formas ante el más mínimo estímulo, facilita la impunidad al aumentar las barreras para que las mujeres puedan salir de la relación, complica el acceso de las mujeres víctimas y de sus hijos e hijas a los recursos, y limita las oportunidades laborales para que, en caso de salir de la violencia, puedan acceder a un trabajo. Lorente (2009) señala que:

Los estudios preliminares demuestran la relación existente entre los cambios sociales derivados de una crisis y una violencia de raíces socioculturales. Confinar a las mujeres maltratadas en el lugar donde sufren la violencia y al lado de quien la ejerce, tiene como consecuencia directa el incremento de la violencia y de la impunidad del agresor como resultado del refuerzo de los tres elementos que la caracterizan: el componente estructural, que sitúa en la figura del hombre la referencia de las decisiones y la necesidad de mantener el orden impuesto bajo su criterio; el aislamiento, como consecuencia de la barrera material para poder salir de ella y comunicarse con libertad; y el control directo que la violencia ejerce sobre la mujer. (p. 18)

Por su parte, la violencia en contra las mujeres durante el confinamiento por COVID-19, de manera obligatoria tuvo que la mujer, mantenerse cerca de su agresor, teniendo como consecuencia la violencia, por parte de su pareja, durante el aislamiento la mujer, no tuvo la libertad de mantenerse comunicada con sus familiares o con su entorno social. Según Rodríguez (2020) señala:

En el transcurso de las seis semanas de cuarentena dos pandemias adicionales, silenciosas, pero igualmente letales se han hecho presentes, afectando la vida, el bienestar y la tranquilidad de las familias ecuatorianas: la económica y la violencia intrafamiliar y de género (p. 1).

Por su parte indica que en el caso de las familias ecuatorianas no se pudo tener tranquilidad, debido a que, por el confinamiento obligatorio, hubo el incremento de violencia en contra de las mujeres afectando la integridad física de las víctimas, siendo que sufrieron los diferentes tipos de violencia. De igual forma Rodríguez (2020) indica:

Los efectos de las pandemias sanitaria, económica y de violencia intrafamiliar y de género son diferenciados por ingresos, género, etnia, edad, ruralidad, donde las desigualdades se ensañan con las poblaciones más pobres, las mujeres, niños y adolescentes, las personas adultas mayores. La desigualdad de género tiene impactos al menos en tres esferas: trabajo de cuidado y organización familiar, la violencia machista, y la generación de ingresos y trabajo remunerado. (p.1)

Según el autor la pandemia tuvo varios efectos, en el caso de la situación familiar, en donde también existieron diferentes tipos de desigualdades, como menciona el autor lo que más se pudo evidenciar fue las violencias machistas y la generación de ingresos y trabajo remunerado. El confinamiento ha generado cambios en las relaciones humanas, familiares y sociales. El miedo, la incertidumbre económica por pérdida de ingresos, tienen efectos todavía no estudiados por los psicólogos e inciden en las relaciones de pareja y familiares. La violencia contra las mujeres se puede llamar una pandemia silenciosa que se contagia a través de la discriminación, la desigualdad y el machismo.

2.4 Violencia intrafamiliar

La violencia intrafamiliar es cualquier tipo de abuso de poder de parte de un miembro de la familia sobre otro

Violencia intrafamiliar: se refiere a toda acción u omisión cometida por algún miembro de la familia que viole el derecho al pleno desarrollo y al bienestar del otro. Incluye la física, la verbal y la sexual, así como la falta de respuesta a las necesidades de contacto afectivo, el abandono y la negligencia.(Gonzales, et al, 2018, p. 276)

Por su parte según el autor manifiesta que en el caso de una persona ejerza violencia ya sea física, verbal y sexual, en contra de cualquier miembro de la familia.

Art. 2.- Violencia intrafamiliar.- Se considera violencia intrafamiliar toda acción u omisión que consista en maltrato físico psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar(Ley Contra la violencia a la mujer y a la familia, 1995, p. 1). Es decir que, según la Ley Contra la violencia a la mujer y a la familia,

se haya ejercicio algún tipo de violencia por parte de un miembro de la familia, hacia la mujer o miembros de la familia.

Según el artículo 11 de la ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres (LOIPEVM) establece:

Intrafamiliar o doméstico: Es aquella violencia que se ejerce contra las mujeres en el ámbito del núcleo familiar. Dicho núcleo puede estar integrado por el cónyuge, la pareja en unión de hecho o unión libre, el conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes por consanguinidad y afinidad, y personas con las que la víctima mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación, cuya consecuencia es que dañe o pudiese dañar la dignidad, el bienestar, la integridad física y psicológica, sexual, económica y patrimonial, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres, que incluye las relaciones vigentes o las finalizadas, no siendo requisito la convivencia (LOIPEVM, Art. 11)

Según el artículo manifiesta de que este tipo de violencia intrafamiliar es cuando la persona ejerce de manera violenta en contra de las mujer o algún miembro del núcleo familiar en el cual puede estar integrado por el conviviente, hermanos, hermanas, entre otros, que tenga como resultado la desigualdad, la integridad física y psicológica, sexual económica, el derecho pleno al desarrollo de las mujeres.

2.3.1. Datos estadísticos de denuncias sobre violencia familiar ante el Centro De Emergencia de la Mujer

En el año 2009, la estadística de violencia familiar, el número de casos por edades es la siguiente:

Los grupos de edad que registran mayor violencia familiar son de 26 a 35 años con 317 casos de un total de 1260; y de 36 a 45 años son 228 casos; es decir de 26 a 45 años de edad registran 545 (43%) casos de violencia familiar, de un total de 1260. (Ornal, 2013 p. 417). Según los datos estadísticos en caso de violencia se pueden evidenciar, que para que ocurra la violencia, no importa la edad que tengan las víctimas.

Estadística de Violencia Familiar de enero a diciembre de 2009, número de casos por tipo de violencia (psicológica, física, sexual). El tipo de violencia psicológica es la que ocurre con mayor frecuencia, 752 de un total de 1260 casos (59.68%); física 372 (29.53%); sexual 136

(10.79%). (Ornal, 2013, p. 417). Según los datos estadísticos el tipo de violencia más común en caso de violencia familiar es la psicológica, con más incidencia en estos casos. La violencia de género en la pareja, según Cantera (2007) es:

Que existen los maltratos en la relación, siendo una conducta socialmente aprendida y culturalmente, por lo tanto, se identifica que las mujeres sufren de violencia y tengan la capacidad de recuperar el control de la vida, teniendo que romper con la relación abusiva con la pareja. (p. 126)

La violencia por parte de la pareja a lo largo de la historia siempre ha existido que es la dominación de género, que se actúa sobre las bases sociales y culturales. Para Merchán y Mosquera (2015):

La violencia de género se basa en una condición de desventaja dada a partir de las diferencias establecidas entre cada género, por lo que, se producen una serie de estereotipos atribuidos a los seres humanos por sus características biológicas, lo cual se convierte en violencia en el momento en que irrumpe en la libertad para accionar de cada uno. (p. 45)

Según los autores, la violencia de género se ha dado, debido a las indiferencias, que tienen hacia las mujeres, que se ha tomado por la sociedad, dejando que la víctima se crea inferior hacia el hombre de tal manera, que se vulneran los derechos de la mujer, al no poder actuar con libertad, a no vulnerar su integridad física y psicológica, al no existir igualdad entre los hombres y las mujeres.

Conforme ONU Mujeres Ecuador en el año 2020 durante el confinamiento por la pandemia existió aumento de casos especialmente en el ámbito intrafamiliar. A medida que la pandemia de COVID-19 profundiza el estrés económico y social también puede intensificar la violencia contra las mujeres sobre todo en el ámbito doméstico. Los perpetradores pueden estar atravesando situaciones de desempleo, inestabilidad económica o estrés, lo cual puede aumentar la frecuencia y la severidad de la violencia contra las mujeres.

2.3.2. Factores que incidieron en la violencia de género en contra de las mujeres durante el confinamiento por COVID-19.

En la sociedad existen comunidades, grupos de individuos, familias que presentan más posibilidades que otros, a medida que va aumentando los reconocimientos sobre diferentes procesos, existen una evidencia científica que da a conocer que las enfermedades se no se presentan aleatoriamente, y tiende a tener vulnerabilidad, se debe a la presencia de

características ya sea de tipo genético, ambiental, biológicas, psicosociales, donde surge el termino riesgo, que implica la característica de un factor. Para Fernández (2002) menciona que:

Un factor de riesgo es cualquier característica o circunstancia detectable de una persona o grupo de personas que se sabe asociada con un aumento en la probabilidad de padecer, desarrollar o estar especialmente expuesto a un proceso mórbido. Estos factores de riesgo biológico, ambiental, de comportamiento, socioculturales, económico. Pueden sumándose unos a otros, aumentar el efecto aislado de cada uno de ellos produciendo un fenómeno de interacción. (p.45).

La Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud han reconocido importantes factores de riesgo asociados con la alta probabilidad, de que un varón realice actos de violencia contra su pareja, entre los principales factores de riesgo se mencionan, el alto consumo de bebidas alcohólicas, la normalización de la violencia y por ende la aceptación, haber presenciado episodios de violencia o haber sido víctima violencia en la niñez, entre otros. (OMS, 2013).

En cuanto a la víctima se encuentran ciertos factores de riesgo, según Serrano y Iborra (2005) señalan:

Respecto a la víctima, también cuenta con determinados factores de riesgo que pueden hacerle propenso a verme inmerso a situaciones de maltrato como problema de conducta, trastornos psicológicos, problemas de salud o alguna discapacidad. Y a nivel familiar, también existen factores de riesgo como una historia de maltrato infantil, haber vivido situaciones de violencia de pareja entre los padres y un contexto de estructuración familiar. (p .45).

Por otra parte, el factor de riesgo, es el consumo de alcohol por parte de su pareja, siendo más común, que tiende a tener como consecuencia la violencia en contra de la víctima, los cuales pueden ser, problemas en su salud, entre otras, la violencia de género, se puede dar debido a que el agresor o la víctima, ha presenciado durante su infancia, situaciones de violencia por parte de sus padres o algún familiar.

Los factores asociados con el malestar emocional de las mujeres, son la edad, la escolaridad, actividad laboral, antecedentes de maltratos en la infancia, violencia con su pareja, la situación económica, de esta forma, Valdez y Juárez (2005) señalan:

En la jornada laboral de las mujeres trabajan no solo en la jornada de trabajo fuera del hogar, sino también en el trabajo doméstico no remunerado, siendo este un factor de riesgo emocional para las mujeres, siendo que las mujeres trabajan a la semana más de 71 horas.

(p. 67)

Según los autores, consideran un factor de riesgo para las mujeres, el hecho de que la mujer no solo tenga un trabajo fuera del hogar, sino también, un trabajo doméstico, es decir que, la mujer tiene que estar pendiente en el orden, en el cuidado de sus hijos si es el caso, de tal manera, que la mujer no descansa, siendo así, que la mujer es afectada emocionalmente, debido a que la mujer mantiene un trabajo y tiene que ir a su hogar a encargarse de todo.

El factor socioeconómico que influyen en la violencia basada en género contra la mujer y describir los efectos de la violencia que causa en las mujeres que fueron víctimas de violencia del distrito de Puno, durante el periodo 2021. De los costos económicos que genera, violencia de género. Para Rodríguez et al., (2016), afirman que:

Consideran los gastos que realiza directamente la mujer, que es víctima, de, violencia en atención médica, psicológica, legal, entre otras, además de los indirectos como la pérdida de ingresos por ausencia laboral y los descuentos por tardanzas. Como resultado obtuvieron que el gasto más alto que las mujeres incurren sea en el transporte, seguido de gastos tratamientos y medicinas de los golpes o lesiones a los que fue expuesta. (p.37).

Según el autor, cuando la mujer es víctima de violencia de género, tiende a tener altos costos, debido a la atención médica que recibe y la mayoría de las mujeres no tiene trabajo y tienden a tener gastos para los tratamientos debido a los golpes que fue expuesta por parte de su agresor. Para Vara (2015):

En las mujeres que no se encuentran trabajando y que no generan ingresos, el costo de oportunidad que generan es con el cuidado de sus hijos o de su hogar y el estar viviendo con el temor de ser víctima de violencia pues no podrán realizar ningún tipo de cuidado a su salud, pues la víctima no tiene posibilidad de incurrir en los costos que este proceso requiere y se supone básicamente que si logra realizar la denuncia y por ende quiera reestablecer su salud, tendrá que incurrir a deudas a corto o mediano plazo (p.32).

Según el autor, menciona que la mujer es más vulnerable y con más posibilidades de sufrir violencia, son las mujeres, que no tienen un trabajo, de tal manera no tiene ingresos, y esta se encuentra al cuidado del hogar y solo estar esperando a su pareja, siendo así que la mujer suele ser víctima de violencia y debido a la falta de ingresos de la mujer, muchas a veces no tienen la posibilidad de denunciar a su pareja, por el temor, de no tener de donde sustentar el hogar.

Aumento del control y aislamiento de las mujeres víctimas junto al incremento de la violencia, la disminución de las oportunidades para salir de la violencia a través de la separación y la

denuncia, la reducción de la posibilidad de recibir atención profesional y asistencia y la percepción de impunidad por parte de los agresores.

Los factores que pudieron influir en el consumo los encontramos en dos elementos, según Leonora (2020) señala:

En el impacto emocional que produce, el cual va evolucionando de forma progresiva conforme la violencia se mantiene en el tiempo. En el hecho de enfrentarse a decisiones complejas y difíciles ante la violencia vivida, como es la separación del agresor, la denuncia o ambas cosas. El proceso que inician las mujeres hasta tomar una decisión en ese sentido supone un estrés añadido a los propios efectos de la violencia que genera importantes alteraciones psicológicas, las cuales pueden dar lugar a la prescripción de medicación ansiolítica e hipnótica. (p. 44).

Los factores que se asocian con la violencia a la mujer son: el consumo de alcohol excesivo, los problemas de personalidad, el bajo nivel educativo, los ingresos económicos precarios, los problemas de desempleo, las experiencias anteriores de violencia, las relaciones de pareja conflictivas y el predominio masculino en la familia, como lo comprenden:

La violencia a la mujer de parte del cónyuge, es un problema social que ocurre a nivel mundial en todos los estratos socioeconómicos, pero se agrava en países subdesarrollados por las normas socioculturales imperantes. Así mismo la violencia a la mujer ha estado presente en toda la historia de la humanidad; sin embargo, su reconocimiento como problema social fue a partir del siglo XX. (Anbransky, 2011, p. 26)

Según el autor, la violencia de género en contra de la mujer, es un problema social, que la mujer es víctima de violencia por parte de su pareja, la sociedad, se ha mantenido con la ideología de que el hombre es más que la mujer, siendo así, denigrando a la mujer.

Violencia basada en género y consumo de alcohol del esposo o conviviente: ‘‘El consumo de alcohol por parte, del esposo o conviviente tiene una estrecha relación con la ocurrencia de episodios de violencia basada en género’’. (Barrientos et al., 2013, p.35), en efecto estos resultados se respaldan porque el hombre al consumir bebidas alcohólicas hace que tenga efectos incontrolables y negativos en su comportamiento pues perjudica las funciones físicas y mentales, altera el comportamiento del consumidor, lo que conlleva al aumento de la probabilidad de cometer actos de violencia. ‘‘Diversos estudios asocian el consumo de alcohol a un aumento de la violencia doméstica, especialmente la sufrida por mujeres y perpetradas por sus parejas’’. (Herrera y Arena, 2010). Según los autores, la violencia que se da en contra de las mujeres, según los estudios, es debido al consumo excesivo del alcohol con frecuencia y con

mayor cantidad, que se da por parte de su pareja, siendo así que la mujer se encuentra más vulnerable y está más propensa a ser víctima de violencia.

La violencia física es aquella que se presenta diariamente, de diferentes formas como: bofetadas, quemaduras entre otras, sigue sucediendo hasta que la víctima decida denunciar a su pareja, siendo que en algunos casos termina con feminicidios, en el caso de violencia psicológica es cualquier acto o conducta intencionada que pueden ser desvaloraciones, sufrimiento entre otras, siendo que sea una agresión psicológica hacia la mujer, como pueden ser las humillaciones, insultos, amenazas, siendo este maltrato que sea de constante los comportamientos de maltratos psicológicos y sean aceptados por la sociedad con normalidad. Los factores de riesgo para la ocurrencia del maltrato en la pareja, Heise y García (2002) mencionan:

Existen dos condiciones de riesgo de especial relevancia: la tendencia a justificar y reproducir los modelos sexistas y violentos con los que se ha convivido durante la infancia y la adolescencia; y el desequilibrio de poder existente entre los hombres y las mujeres, a partir del cual se crean y perpetúan los estereotipos vinculados al género. (p. 216).

Según el autor, los comportamientos que tiene el hombre muchas veces son, por situaciones de violencia que sufrió durante su niñez, de tal manera, tomándolo con normalidad, los actos violentos, justificándolos con la situación de violencia que vivió durante su infancia y que observo la desigualdad que existe entre las mujeres y los hombres.

El uso de alcohol y las drogas son factores de riesgo, ya que reducen los umbrales de inhibición, pero no producen la violencia. La combinación de modos violentos para la resolución de conflictos con adicciones o alcoholismo suele aumentar el grado de violencia y su frecuencia. Muchos golpeadores no abusan ni de las drogas ni del alcohol y muchos abusadores de drogas o alcohol no son violentos.

2.3.3. Problemas económicos

Los problemas económicos, conllevan a que se genere la violencia: ‘‘La violencia contra la mujer, también es un problema económico, que conlleva costos significativos para los individuos, hogares, sectores públicos, empresas y sociedad’’. (Jatfors, 2017, p. 10). Según el autor, la violencia en contra de las mujeres es un problema económico, porque esta conlleva a servicios de salud pública, costos judiciales entre otros.

En el caso de costos indirectos, se relacionan con la disminución de la productividad de su trabajo, debido a que cuando la mujer, sufre de violencia, no puede ir a trabajar y estos son días

laborables de pérdida y asumir los costos altos de salud.

Las víctimas de los maltratos son siempre víctimas y sufren los efectos de la violencia en el plano económico, físico, jurídico y moral. El proceso de victimización al cual están sometidas no es el destino preestablecido por sus características individuales y nunca deben ser maltratadas (Cantera, 2007, p. 221).

Las mujeres que son víctimas de violencia tienden a tener diferentes tipos de violencia, como pueden ser por violencia económica, física, debido a que las mismas son víctimas de maltratos, en el caso de la violencia económica, es debido a los salarios bajos que tienen en sus trabajos, afectando emocionalmente, físicamente a las mujeres.

Violencia económica y patrimonial, se destaca la sobrecarga de trabajo doméstico sin retribución en cuidado y acompañamiento familiar con consecuentes dobles jornadas de trabajo. Además, ha observado una precarización de trabajos de cuidado feminizados, como el de personal médico de primera línea, maestras o empleadas domésticas. Por otro lado, se han suspendido cargos femeninos que se han considerado no esenciales en las empresas 8, renunciadas forzadas, y, a nivel regional, un mayor grado de informalidad en empleos para mujeres, lo que podría agravar su situación económica en la actual crisis. Según Sanit (2004) menciona:

Las consecuencias de la violencia contra las mujeres son muy amplias e influyen en todos los aspectos de sus vidas, su salud y la de sus hijos; además, se extienden al conjunto de la sociedad. En el modelo biomédico, la violencia suele clasificarse como una lesión intencionada, incluida a veces junto con las enfermedades no transmisibles. (p. 7).

Según el autor, la violencia en contra de las mujeres tiene consecuencias, en las cuales, perjudican a la mujer en muchos aspectos de su vida, esto se puede dar por parte de su pareja o algún miembro del núcleo familiar, es el caso de que la víctima tenga problemas en la salud y afectar a sus hijos. En el caso de las mujeres que sufren y son víctimas de violencia, tienden a tener menos probabilidades de tener un trabajo digno y estable, o no tienen la posibilidad de tener un trabajo.

CAPITULO III

En el Capítulo III responde al objetivo específico número 3 sobre analizar el acceso a la justicia durante el confinamiento por COVID 19 en casos de violencia de género en contra de las mujeres en la parroquia San Juan de Ilumán. Se presenta a continuación a nivel documental y sociológico la aplicación de instrumentos de la investigación, como el análisis documental y la entrevista, para poder obtener información válida y confiable acerca de la investigación, las preguntas del guion de entrevista fueron validadas por las expertas Msc. Claudia Sánchez y PhD. Ana Julia Romero. (Anexo 1 y 2).

3.1. Acceso a la justicia

El acceso a la justicia se refiere a la tutela de derechos por medio de un proceso judicial, este derecho se refiere a:

El derecho a acudir al órgano jurisdiccional para solicitar el amparo y protección de los derechos. Desde esta perspectiva, el derecho de acceso a la justicia incluye no sólo la protección de los derechos humanos a través de recursos judiciales, sino también mediante instancias administrativas y otras formas no estatales o prejudiciales de resolución de conflictos, así como todos los demás dispositivos tendientes a obtener la completa satisfacción de los derechos obtenidos en juicio a través de la ejecución de los fallos. (Maquilón et. al, 2011, p. 51)

Por su parte según los autores en el manual auto formativo sobre acceso a la justicia y derechos humanos es cuando alguna persona solicita el amparo y protección de sus derechos humanos, es el caso de que pueden acceder ante la justicia también a través de recurso judiciales entre otras como es a instancias administrativas. Es el servicio que se brinda con el fin de que la víctima pueda denunciar y solicitar las medidas de protección correspondientes de manera efectiva.

El Estado ampara los derechos de las, mujeres, niños, niñas y adolescentes según las Constitución y la Carta Magna.

Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

En el presente artículo de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que toda persona en este caso, todas las mujeres tienen el derecho de acceder a la justicia, en casos de

violencia a interponer una denuncia en contra del agresor, toda víctima tendrá sus derechos, sin que sus casos queden en indefensión.

3.1.1. Mecanismos de acceso a la justicia en Ecuador

El Consejo de la Judicatura, como el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial tiene entre sus objetivos promover el óptimo acceso a los servicios de justicia por parte de toda la ciudadanía y de los grupos de atención prioritaria, en particular. En situaciones de desastres naturales, como el que está viviendo nuestro país, el riesgo específico que enfrentan mujeres, niñas, niños, adolescentes a ser víctimas de algún tipo de violencia de género aumenta. (Consejo de la Judicatura, 2017).

En el caso de violencia de género el Consejo de la Judicatura busca que exista la facilidad de servicios de acceso a la justicia, a toda la ciudadanía, pero especialmente a casos prioritarios como es el de las mujeres, niñas, niños y adolescentes que hayan sido víctimas de algún tipo de violencia. Para las mujeres víctimas de violencia de género, existen mecanismos a los que pueden acceder en el sistema de justicia ecuatoriano; sin embargo, como veremos, existen factores que han limitado este acceso en la brecha digital y social de la sociedad.

En todo el Ecuador, “se ha establecido instituciones en donde las mujeres pueden acceder como son las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, Tenencia Política, Comisaria e Intendencias” (Consejo de la Judicatura, 2017). Mismas que al ingresar a la página se puede evidenciar que existe una tabla con las ubicaciones en donde se encuentran estas entidades, para que las mujeres que son víctimas de violencia de género puedan acceder a las mismas que se encuentren cerca de sus hogares.

3.1.1.2. Manual una vida libre de violencia

El Consejo de la Judicatura en el año 2014 publicó el manual “Una vida libre de violencia” cuyo objetivo es brindar herramientas a las personas en situación de violencia de género o que conocen algún tipo de violencia de género en el ámbito de pareja o en el espacio público, para que sepan cómo actuar, prevenir y denunciar estos hechos.

En el manual también manifiestan acerca acceso a la justicia y exigibilidad de derechos mismos que:

El acceso a la justicia es uno de los derechos fundamentales que tienen todas las personas para lograr un juicio justo e impedir la impunidad. Este acceso se logra solo cuando las personas conocen sobre sus derechos a lo largo de todo el proceso penal y cuando logran tener una asistencia jurídica adecuada. La falta de asistencia jurídica, el

temor de acercarse al sistema de justicia sumado a varios temores personales ocasiona que muchas personas no denuncien un acto de violencia de género. (Consejo de la Judicatura, 2014)

Todas las personas tienen derechos fundamentales mismos que el acceso a la justicia, mismo que se logra cuando la persona tiene asistencia jurídica durante el proceso penal, mismas que las mujeres víctimas de violencia de género al no tener asistencia jurídica, tienen el temor de acercarse a denunciar.

3.2. Mecanismos de seguimiento por violencia de género

La recomendación proveniente del Comité de la CEDAW contiene los mecanismos de seguimiento a víctimas de violencia desde la ONU Mujeres se ha señalado: "Las medidas restrictivas adoptadas en todo el mundo para luchar contra del COVID-19 medidas urgentes para las víctimas de violencia, medidas necesarias para mitigar la violencia de género en tiempos de coronavirus. Algunas de las medidas que se proponen consisten en:

i) El establecimiento de albergues y refugios dignos en los que las mujeres, sus hijas e hijos, las y los adultos mayores y cualquier otra persona en riesgo de vivir violencia puedan acceder durante las cuarentenas que sean establecidas para la mitigación del COVID-19; ii) se faciliten y se difundan estratégicamente los medios para denunciar la violencia de género, a través, por ejemplo, de mensajes de texto, de páginas de internet o de estrategias en las farmacias, supermercados o cualquier otro establecimiento a los que sí se pueda acceder en caso de cuarentena o de cualquier otro medio que no ponga en riesgo a la mujer al ser vista o escuchada por sus victimarios; iii) se establezcan células de reacción inmediata para atender eficazmente las denuncias y los casos de violencia de género; iv) se fortalezcan las medidas de protección para las mujeres y niñas en riesgo; v) se evite la venta de alcohol, drogas, armas y cualquier otro detonante de la violencia de género durante los periodos de aislamiento; vi) se mantengan activas todas las acciones y servicios necesarios para prevenir, atender, juzgar y sancionar la violencia contra las mujeres y las niñas", agregándose también la generación de "esquemas de pagos únicos por causa de fuerza mayor en las instituciones, organizaciones y empresas que no formen parte del salario cotidiano para que las familias puedan enfrentar el aislamiento sin que se vean afectados sus derechos mínimos a la alimentación, a la salud y a la vida digna, entre otros; así como subsidios por parte de los gobiernos para las mujeres y hombres que trabajan en la informalidad o que su

sustento dependa de la reactivación de la economía" (Convención de Belém do Pará, 1994)

Durante el confinamiento se implementaron diferentes herramientas, sobre todo tecnológicas que involucran las nuevas tecnologías como el internet, para facilitar el acceso a la justicia bienestar de las mujeres, niños y adultos mayores.

Cuando la mayoría de los países se encontraban en aislamiento obligatorio, confinado o en cuarentena, es el caso de las mujeres y las niñas de la región americana, fueron afectadas de manera distinta, en el caso de mecanismos de protección, que se implementaron para proteger las poblaciones, que han sido los más afectados y han tenido amenazas que han sufrido a nivel mundial, la pandemia del COVID-19.

La región americana ha visto un incremento sustancial en noticias relativas a la muerte violenta de mujeres, de llamadas a los servicios de auxilio, de denuncias de violencia sexual contra niñas, de embarazos en niñas menores de 14 años, de limitaciones indiscriminadas a los servicios de salud sexual y reproductiva para mujeres, todo ello, en el marco de una ya limitada capacidad de los Estados para abordar la violencia contra las mujeres en sus diferentes manifestaciones. (Mora, 2020, p. 110).

Durante el confinamiento, en la región americana, ha existido un alto incremento en el caso de muertes violentas de mujeres, aumentando drásticamente las llamadas de auxilio, que han sido en su mayoría por denuncias de violencia sexual en contra de niñas, embarazos, a menores de edad, entre otras.

3.2. Líneas de atención y denuncia en casos de violencia durante el confinamiento.

Se han visto fortalecidas en todos los países, en el nivel nacional o local o con la apertura de nuevos canales como SMS, líneas de WhatsApp, chats y email. Incorporación de nuevas vías para que las mujeres puedan realizar llamadas de emergencia a través de establecimientos no incluidos en la ruta habitual de atención como las farmacias.

La iniciativa “mascarilla-19” se ha extendido por toda España, Francia e Italia, Chile y Argentina (barbijo rojo). Este último ha dispuesto una Guía de actuación para farmacéuticos/as ante situaciones de violencia por motivos de género en contexto de aislamiento social preventivo y obligatorio. En la provincia de Pichincha (Ecuador) en colaboración con el centro Warmi Pichincha se ha activado el protocolo de emergencia #CanastaRoja, para que las mujeres en situación de peligro inminente puedan solicitar

ayuda y reciban atención urgente. Acceso a servicios: En Perú, se ha puesto en marcha un equipo de atención móvil para responder a casos urgentes de violencia contra mujeres y niñas en áreas donde no hay Servicio de Atención Urgente (SAU) o servicios de atención de emergencia que incluyan la asistencia psicológica, legal y social de las víctimas. (Ochoa, et, al, 2020, p. 16)

Durante el confinamiento, incrementaron líneas de atención para denuncias en casos de violencia de género, con el fin de que las mujeres tengan facilidad de poder acceder a la justicia, la iniciativa mascarilla 19, ha sido usada en varios países, por motivos de aislamiento obligatorio, con el fin de prevenir el incremento de casos de violencia.

3.3 Análisis de los casos de violencia de género de la Junta Cantonal de Protección de Derechos en Otavalo.

MES	N°	TIPO DE VIOLENCIA			
		Psicológica	Física	Sexual	Económica
MAYO	1	1	0	0	0
MARZO	6	5	3	0	1
JULIO	4	4	2	1	1
TOTAL	11	10	5	1	2

Fuente: Junta Cantonal de Protección de Derechos en Otavalo, 2020.

Durante el mes de mayo del año 2020 durante el confinamiento por COVID 19 se presentó un caso de violencia psicológica, ahí podemos evidenciar que, en ese mes, no existieron muchos casos de violencia denunciados (Junta Cantonal de Protección de Derechos, 2020). Durante el confinamiento en el mes de marzo, existieron 6 casos de violencia en contra de las mujeres, las cuales se pueden evidenciar según los datos estadísticos de la Junta Cantonal de Protección de Derechos en Otavalo, de que 5 de 6 casos de denuncias fueron por violencia psicológicas; y 1 casos de violencia económica. (Junta Cantonal de Protección de Derechos, 2020).

Mes de julio del año 2020, se pudo evidenciar que existieron 4 casos de denuncias por violencia, mismas que 4 fueron por violencia psicológica, 2 casos de violencia física, un caso de violencia sexual y por último 1 caso de violencia económica. (Junta Cantonal de Protección de Derechos, 2020)

Podemos evidenciar que, a lo largo de los meses de mayo, marzo, julio, si existieron denuncias por casos de violencia de género, durante el mes de mayo, se interpuso solo una denuncia en

caso de violencia, en los dos siguientes meses incrementó los casos de violencia, los cuales, se puede evidenciar que la violencia psicológica es la más común en casos de violencia de género en contra de las mujeres. Durante el confinamiento por COVID 19, según la Junta Cantonal de Otavalo, los casos de denuncia por violencia de género en contra de las mujeres durante estos meses han sido escasos.

3.4 Análisis de los casos de violencia de género en la Tenencia Política de la parroquia de San Juan de Ilumán

La parroquia San Juan de Ilumán es una de las nueve parroquias rurales del cantón Otavalo y está ubicada entre las coordenadas geográficas: 030.414 de latitud norte y 808.344 de longitud oeste. La parroquia está ubicada a 6,5 km al norte de la ciudad de Otavalo y a 14,5 km al sur de la ciudad de Ibarra, capital de la provincia de Imbabura, actualmente existiría una población aproximada de 7.165 habitantes en las nueve comunidades y de 3.558 habitantes que habitan en los once barrios del sector urbano dando un total de 10.723 habitantes para toda la parroquia. Pero los datos del último censo de noviembre de 2010, los datos oficiales demuestran que la población total es de 8.584 habitantes.

Expedientes tratados por denuncias de violencia de género en contra de las mujeres.

MARZO		ABRIL		MAYO		JUNIO	
N° de casos	N° de expediente	N° de casos	N° de expediente	N° de casos	N° de expediente	N° de casos	N° de expediente
3	05;06;07	0	0	1	09	0	0

Fuente: Tenencia Política de la parroquia de San Juan de Ilumán, 2020.

En el mes de marzo durante el confinamiento por COVID 19, podemos evidenciar de que existieron 3 casos de violencia en el transcurso del mismo mes, en los meses posteriores que es el mes de abril y junio, según los datos estadísticos de la Tenencia Política de Ilumán no existieron denuncias de casos de violencia de género y por último en el mes mayo si hubo una denuncia de violencia de género. (Tenencia Política, 2020).

Por otra parte, se puede evidenciar que en el transcurso del confinamiento por COVID 19, si existieron mujeres, que se acercaron a interponer denuncias, por casos de violencia de género, en el transcurso de los meses de confinamiento, pero lo cual han sido escasos los casos de denunciar por violencia de género en contra de las mujeres.

3.5. Entrevistas a las mujeres que han sido víctimas de violencia de género

Las entrevistas como el instrumento de la investigación se aplicaron a las mujeres que fueron víctimas de violencia de género, durante el confinamiento por COVID 19.

A continuación, se muestra el guion de entrevista aplicada a las entrevistadas:

Pregunta 1: ¿Qué persona de su núcleo familiar ha sufrido algún tipo de violencia?

Pregunta 2: ¿Qué tipos de violencia en contra de las mujeres usted conoce?

Pregunta 3: ¿Qué tipos de violencia, sufrió usted durante el confinamiento por COVID 19?

Pregunta 4: ¿Cuándo inició usted a sufrir violencia de género?

Pregunta 5: ¿Cree usted que durante el confinamiento incrementó la violencia que usted ha sufrido?

Pregunta 6: ¿Cuáles cree usted que son las causas que generan estos tipos de violencia en contra de las mujeres?

Pregunta 7: ¿Según su criterio que entiende por violencia física, psicológica, sexual y económica?

Pregunta 8: ¿Cuáles fueron las acciones que usted tomó después de haber sido víctima de violencia?

Pregunta 9: ¿Ha existido personas que le han explicado el proceso?

Pregunta 10: ¿Ha encontrado usted alguna dificultad para el acceso a la justicia durante el confinamiento por COVID 19?

Pregunta 11: Ha recibido usted algún tipo de medida de protección como consecuencia de la violencia de la que ha sido víctima

Pregunta 12: ¿En su experiencia, me puede explicar cuál es el procedimiento posterior a la denuncia?

Pregunta 13: ¿Ha recibido usted medidas de reparación, referente a la violencia que sufrió?

3.6. Análisis e interpretación de los resultados representación gráfica de los datos cualitativos

Tabla N^o 2. Categorización y Teorización de los resultados obtenidos de los instrumentos aplicado a los informantes de la investigación. (Triangulación de la Información)

Objetivo General: Identificar los mecanismos de justicia de los derechos de las mujeres durante el confinamiento por COVID 19

Unidad de Análisis	Pregunta	Información del Instrumento aplicado a las mujeres víctimas de violencia de género	Revisión Bibliográfica Síntesis Interpretativa	Posición del Investigador
Violencia de género	1. ¿Qué persona de su núcleo familiar ha sufrido algún tipo de violencia?	Las mujeres entrevistadas en su mayoría mencionan por parte de quien han sido víctimas de violencia, por ejemplo: la entrevistada numero 1 indica que ha sido víctima de violencia por parte de su pareja. La entrevistada 2 por su parte menciona que la persona que le agredida constantemente era su esposo. La entrevistada 3 manifiesta que ha sido víctima de violencia por parte de sus padres durante su niñez y adolescencia y también por parte de su pareja. La entrevistada 4 ha sufrido violencia por parte de su pareja	En concordancia con la información emitida por Galtung la violencia que ejerce un hombre contra su pareja o ex-pareja, sería por la desigualdad estructural que existe, la mujer puede haber sido víctima desde su infancia, por parte de sus padres.	Según lo que indican las mujeres entrevistadas, es que la mayoría de casos de violencia en su hogar es por parte de su pareja, siendo así que se presentan también casos, de mujeres que han sido víctimas de violencia por parte de sus padres.

	<p>2. ¿Qué tipos de violencia en contra de las mujeres usted conoce?</p>	<p>La entrevistada 5 menciona que su abuela ha sido víctima de violencia. La entrevistada sexta manifiesta que la hermana es víctima de violencia. La séptima mujer entrevistada menciona que no conoce a nadie que haya sufrido violencia. La octava mujer entrevistada menciona que su tía es víctima de violencia. La novena mujer entrevistada no conoce a nadie que haya sido víctima de violencia y la décima mujer entrevistada manifiesta que su hermano golpeaba a su madre.</p> <p>Las entrevistadas en su mayoría conocen los diferentes tipos de violencia que sufren las mismas, como son la violencia física misma que es por lesiones, golpes; violencia psicológica, es</p>	<p>En concordancia con la Ley Orgánica Integral Para Prevenir Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres (2018) señalan los diferentes</p>	<p>Según las entrevistadas, tienen conocimiento de los tipos de violencia en contra de las mujeres, pueden reconocer que tipo de maltrato recibió por parte de su agresor, durante el</p>
--	--	---	---	---

		<p>cuando alguien te agrede verbalmente con palabras hirientes; violencia económica, en el caso de no tener un trabajo estable, afecta en la situación económica y por ende la situación del hogar se deteriora; violencia sexual, cuando el hombre procede a querer relaciones sexuales sin la aprobación de su pareja.</p>	<p>tipos de violencia: física: daño o sufrimiento físico agresiones y castigos físicos. Violencia psicológica: manipulación total y violencia sexual, vulnerar el derecho de su integridad sexual.</p>	<p>tiempo que fue víctima de las agresiones.</p>
<p>3. ¿Qué tipo de violencia sufrió usted durante el confinamiento por COVID 19?</p>		<p>La mayoría de las mujeres entrevistadas, han sido víctimas de violencia psicológica, en casos de que sus parejas, las humillaba, agresiones verbales; violencia física, la mayoría de las mujeres mencionan que, han sido víctimas de golpes que les proporcionaban sus parejas en cualquier parte de su cuerpo.</p>	<p>De acuerdo con Acosta (2020) manifiesta que durante el confinamiento por COVID 10, existió incrementos de los diferentes tipos de violencia como son especialmente: la violencia física, psicológica y sexual.</p>	<p>De acuerdo con la investigación concuerda, con los tipos de violencia que sufrieron las mujeres durante el confinamiento, las mujeres a nivel mundial, la mujer al momento de encontrarse en confinamiento en sus hogares estaba más propensa a recibir agresiones físicas y psicológicas, las cuales las mayores partes de las mujeres sufrieron.</p>

	<p>4.- ¿Cuándo inicio usted a sufrir violencia de género?</p>	<p>La mayoría de las mujeres entrevistadas, manifiestan que han sido víctimas de violencia, desde que decidieron unirse con su pareja; y en el caso de la entrevistada 4 manifiesta que ella fue víctima de violencia desde su infancia y durante su adolescencia, por parte de sus padres.</p>	<p>La OMS (2014) indica violencia física, maltrato emocional o psicológico, comportamientos controladores y agresiones sexuales; y en cuanto a la violencia contra la mujer destaca violencia infligida por los hombres contra las mujeres, en particular las agresiones sexuales y la violencia de pareja, esto se da en su mayoría por parte de la pareja sentimental de la mujer.</p>	<p>Es evidente que la pareja sentimental de la mujer, que, en la mayoría de los casos, es el agresor de la mujer, esto empeora cuando ya contraen matrimonio, debido a varios problemas que tenga en la pareja.</p>
	<p>5.- ¿Cree usted que, durante el confinamiento, incremento la violencia que sufrió?</p>	<p>Todas las mujeres entrevistadas manifiestan que durante el confinamiento su incremento la violencia en contra de las mujeres, debido a que todos los días tenían que cumplir, con la cuarentena, teniendo</p>	<p>Según Acosta (2020), manifiesta que confinar a las mujeres maltratadas, donde sufren de violencia, incremento la violencia.</p>	<p>A nivel mundial la violencia de género ha incrementado, debido al encierro, que se tenía que cumplir, y, por ende, los datos obtenidos en las entrevistas y los documentos, se da conocer que si existió un gran</p>

		<p>encueta que la mujer y su pareja se mantendría en su hogar, debió al estrés, el hombre prosiguió a agredir a su pareja.</p>		<p>incremento de violencia de género.</p>
<p>6.- ¿Cuáles cree usted que son las causas que generan estos tipos de violencia en contra de las mujeres?</p>	<p>La mayoría de las mujeres entrevistadas, manifiestan que la principal causa de que se genere la violencia de género es cuando la pareja es dependiente del alcohol y los celos, al momento de no confiar de su pareja.</p>	<p>Consideran el consumo de alcohol, que puede ser la causa directa de violencia de género en contra de las mujeres, ya que mencionan que el comportamiento bajo los efectos del alcohol puede ser que sea violento que el comportamiento cuando esta sobrio. (Keiley et al)</p>	<p>Es evidente que las causas más comunes para que se de violencia hacia las mujeres por parte de su pareja, son el consumo del alcohol, como también los celos esto da al momento que el hombre no tiene confianza hacia su pareja y tiende a celarle con otras personas y llega a agredir físicamente, psicológicamente a la mujer.</p>	
<p>7.- ¿Según su criterio que entiende por violencia psicológica, física, sexual y económica?</p>	<p>La mayoría de las mujeres entrevistas supieron manifestar que la violencia física es cuando existen golpes por parte de su pareja; en el caso de violencia psicológica es cuando la agrede verbalmente a la persona; económica, en el caso de</p>	<p>Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea</p>	<p>Por su parte es evidente que, la mayoría de mujeres entrevistadas, si saben el significado, de los diferentes tipos de violencia, que sufren las mujeres, como son la violencia física, que menciona que son los golpes; en el caso de la</p>	

		<p>que la mujer sea dependiente a su pareja; sexual cuando la pareja le hace tener relaciones sin consentimiento.</p>	<p>que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.</p>	<p>violencia psicológica, manifiestan que son los gritos, hacerle sentir inferior a su pareja; violencia económica, cuando, la mujer es dependiente a la economía del hombre al no tener un trabajo para que pueda tener ingresos económicos, o que no tengan ninguno de los un trabajo estable; violencia sexual, cuando si consentimiento el hombre prosigue a tener relaciones sexuales con la mujer.</p>
	<p>8.- ¿Cuáles</p>	<p>Todas las mujeres</p>	<p>La decisión de denunciar a la pareja</p>	<p>Es evidente que en las mujeres entrevistadas</p>

	<p>fueron las acciones que usted tomo después de haber sido víctima de violencia de género?</p>	<p>entrevistadas, manifestaron que, ya después de tanto tiempo de ser agredidas por parte de su pareja, decidieron ir a poner una denuncia, para que termine con toda la violencia hacia las mismas.</p>	<p>depende de la intensidad del propio abuso y de que la mujer tenga un rol social más liberal y por tanto menos ajustado a los estándares tradicionales de género. (Sierra et, al, 2014)</p>	<p>decidieron presentar una denuncia hacia su pareja por violencia de género, debido a los malos que recibía constantemente la mujer.</p>
	<p>9.- ¿Han existido personas que le explicaron acerca del proceso?</p>	<p>Todas las entrevistadas manifiestan que si tenían conocimiento acerca del proceso que debían seguir al momento en que era víctima de violencia para ir a interponer una denuncia, las cuales acudieron a la tenencia política y a la fiscalía.</p>	<p>Para Aretio (2007) un mecanismo de defensa ante estas situaciones suele consistir en aconsejar a la mujer una separación y denuncia del agresor con la mayor urgencia, sin posibilitar las condiciones para que madure esta reflexión. (p. 275), para que la mujer decida interponer una denuncia hacia su agresor, consiste en que aconseje sobre la situación en la que está</p>	<p>La mayoría de las mujeres que fueron a interponer la denuncia fue porque tenían el conocimiento de lo que debían hacer, para parar con la violencia de género por parte de su agresor.</p>

	<p>10.- ¿Ha encontrado usted, alguna dificultad, para el acceso a la justicia durante el confinamiento por COVID 19?</p>	<p>La entrevistada 1 manifiesta que, si tuvo dificultad para acceder la justicia durante el confinamiento, debido a que temía por su salud, teniendo miedo de contagiarse con la variante de COVID 19, decidió quedarse en su hogar y aguantar los malos tratos que le propinaba su pareja, pero después si decidió ir a interponer una denuncia en la Junta cantonal de Otavalo; y las mujeres entrevistadas, mencionaron que sí tuvieron la facilidad de acceder a la justicia durante el confinamiento.</p>	<p>atravesando, siendo víctima de violencia.</p> <p>Según Rueda (2021) “desde la segunda quincena de marzo comenzó a observarse un incremento significativo en comparación con el mismo mes del año anterior, consolidándose una tendencia creciente reflejada en un repunte del número de llamadas” (p. 185), por otra parte, las denuncias por violencia en otros países, eran por llamadas telefónicas, las cuáles incrementaron durante el confinamiento por COVID 19.</p>	<p>Es evidente que la mayoría de las mujeres víctimas de violencia sí pudieron acceder a la justicia, por diferentes maneras, en el caso de la entrevistada 1, no tuvo la facilidad, por el temor a ser contagiada con el virus, se mantenía en su hogar, al final decidió ir a denunciar a su pareja.</p>
	<p>11.- ¿Ha recibido usted</p>	<p>Todas las mujeres entrevistadas, si tuvieron</p>	<p>La Ley Orgánica de Medidas de Protección</p>	<p>La mayoría de las mujeres entrevistadas, tuvieron una</p>

	<p>algún tipo de medida de protección, como consecuencia de la violencia de que ha sido víctima?</p>	<p>medidas de protección, manifestaron que les ayudaron con boletas de auxilio y orden de alejamiento hacia su agresor y ayudas psicológicas y en el caso de la entrevista 2 tiene ayuda psicológica, pero en el lugar de su trabajo.</p>	<p>Integral contra la Violencia de Género (2004), reconoce en su Exposición de Motivos que "las situaciones de violencia sobre la mujer afectan también a los menores que se encuentran dentro de su entorno familiar" contemplando la Ley la protección para garantizar de forma efectiva las medidas de protección adoptadas respecto de la mujer.</p>	<p>medida de protección, y de esta manera poder proteger a la víctima y no vulnerar sus derechos.</p>
	<p>12.- ¿En su experiencia me puede explicar, ¿cuál es el procedimiento posterior a la denuncia?</p>	<p>Todas las mujeres entrevistadas, manifestaron que no saben cuál fue el procedimiento posterior a la denuncia, porque decidieron dejar ahí el procedimiento porque llegaron a un acuerdo con sus parejas, vieron un gran cambio, debido a las charlas psicológicas que tuvieron;</p>	<p>Según Aretio (2021) ha habido un grupo muy numeroso de mujeres que siempre ha negado en la consulta que las lesiones o sintomatología que presentaban tuvieron algo que ver con la violencia de su esposo o compañero. Por</p>	<p>La mayoría de las mujeres no siguen con el procedimiento, porque tienen el temor de perder a su pareja teniéndole una gran afectividad, por miedo a perderla, en otras situaciones las mujeres, tienden a aguantar los maltratos desde su pareja, debido a que no tienen un trabajo en donde puedan</p>

		<p>y en el caso de la entrevistada 2 decidió dejar el proceso ahí, porque tomaron la decisión mejor de divorciarse.</p>	<p>diferentes motivos (debilidad emocional, física y social; temor y dependencia afectiva y económica referidos al agresor, posible agravamiento de la situación tras la denuncia, entre otros), estas mujeres no querían, y no quieren, reconocer la situación que viven, llegando a enmascarar sus enfermedades, por otra parte, las mujeres deciden dejar el proceso debido a que tiene afecto hacia su pareja o dependencia económica la mujer hacia su pareja al no tener un trabajo.</p>	<p>tener su propio sustento, de esta manera es que la mujer tiende a ser dependientemente económicamente a su pareja.</p>
<p>13.- ¿Ha recibido usted, medidas de reparación,</p>	<p>referente a la violencia que usted sufrió?</p>	<p>Todas las entrevistadas supieron manifestar que recibieron ayuda psicológica, lo cual les ha ayudado mucho, en el caso de la entrevistada 2, decidió tomar ayuda psicológica desde su</p>	<p>Domínguez (2006) medidas de protección a la víctima a través de un tratamiento psicológico por un equipo multidisciplinario, este acción no es eficaz</p>	<p>Es evidente que no todas las mujeres, que han sido víctima de violencia de género, pueden repararse totalmente, siempre queda, el tipo de violencia que tuvo ya se físico los golpes que le propano, así mismo</p>

		trabajo.	totalmente sino solo en parte puesto que solo dicta escasos resarcimientos económicos a favor de las víctimas siendo estas en la mayoría de los casos ínfimas que no repara el daño físico, ni cubre para la reparación psicológico y moral de la mujer víctima de violencia de género (p. 85), por su parte, entendemos que no siempre la víctima repara la violencia que sufrió por parte de sus pareja.	el psicológico los insultos que recibía constantemente por parte de su agresor.
--	--	----------	--	---

<p>¿Me podría decir, si usted tiene facilidad al acceso al internet?</p>	<p>La mayoría de las mujeres entrevistadas no tienen internet en sus hogares.</p>	<p>La conexión a internet en los pueblos indígenas puede considerarse un aspecto tangencial frente a necesidades prioritarias como agua y servicios de salud o el pleno ejercicio de derechos culturales y territoriales(Mancilla, 2018, p. 10)</p>	<p>Se puede evidenciar que, en los pueblos indígenas, no tienen facilidad para tener en sus hogares internet, debido a que las mujeres también por falta de información en casos de violencia no podrían acceder a la página web y hacer una denuncia.</p>
<p>¿Usted conocía, que se puede interponer una denuncia por medio de la página de la fiscalía?</p>	<p>Las mujeres entrevistadas, no tienen conocimiento acerca de que existen páginas en las cuales se puede interponer una denuncia.</p>	<p>Quispe (2020) precisó que, el obstáculo es el acceso a internet, así como a los medios tecnológicos para formular las denuncias correspondientes.</p>	<p>La mayoría de las mujeres que son víctimas de violencia, no tienen información en el caso de que hacer al ser víctima de violencia, peor aún saber la existencia de páginas en la cual se puede poner una denuncia desde su hogar, sin salir y exponerse al virus del COVID19.</p>

	<p>¿Usted conoce a mujeres que han denunciado por medio de una página web?</p>	<p>En el caso de las mujeres entrevistadas se puede evidenciar, de que no todas están informadas de que se implementaron páginas en las cuales se pueden denunciar.</p>	<p>Se centra en el acceso a internet, y los medios tecnológicos dificultan a que la víctima pueda denunciar oportunamente o recurrir por esos canales de comunicación.(López, et, al, 2020)</p>	<p>La mayoría de las mujeres de comunidades indígenas, no están informadas acerca de las nuevas estrategias que se implementan con el fin el salvaguardar la integridad física de las mujeres.</p>
--	--	---	---	--

Todas las mujeres entrevistadas manifestaron que han sido víctimas de violencia de género mismas que han sido agredidas por su pareja y han sido vulnerados sus derechos, lo cual, según la Constitución de la República del Ecuador manifiesta, en el Artículo 66 numeral 2 y 3 que todas las personas en este caso las mujeres que son víctimas de violencia tienen derecho a una vida digna, en la cual pueda tener la seguridad de la salud, acceso a la educación, a un trabajo digno entre otros, como también no se vulneren los derechos a la integridad personal, a la integridad física, psíquica, moral y sexual, en los casos de las mujeres entrevistadas se pudo evidenciar que si existió la vulneración a los derechos establecidos por la Constitución de la República del Ecuador, ya que han sido víctimas de violencia física, sexual, psicológica en sus hogares durante el confinamiento por COVID-19.

En el caso del acceso a la justicia no en todos los casos de las mujeres entrevistadas han seguido con el proceso, siendo así, que la justicia se ve en conflicto, porque las víctimas decidieron acceder a un acuerdo debido a existen hijos de por medio, perdonan y soportan maltratos por mantener a su familia unida, por lo tanto, en estos casos de violencia la mayoría de las entrevistadas decidieron de no seguir con el proceso, el cual no llegó a una sanción, los procesos se suspendieron.

Por lo tanto, el acceso a la justicia no ha sido igual para todas las mujeres puesto que, no todas las mujeres cuentan con los mecanismos y con la información para poder acceder a estas denuncias, que las mujeres que son perjudicadas y están siendo vulnerados sus derechos a la justicia son de comunidades rurales, las mismas que no tienen los suficientes recursos para poder tener internet en sus hogares y poder interponer una denuncia desde sus hogares durante

el confinamiento obligatorio, la falta de información que existe en las comunidades rurales acerca de los medios en los cuales se puede interponer una denuncia en casos de violencia de género.

En los casos de las entrevistadas que sí pudieron acceder a la justicia que son pocas, se pudo evidenciar que, si se cumplió con las medidas de protección se otorgaron boletas de auxilio y orden de alejamiento y por ende prosiguieron a auxiliarlas, estas medidas de protección fueron de ayuda para las mujeres en casos de violencia de género como lo estipula:

El artículo 558 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal (2014): “Extensión de una boleta de auxilio a favor de la víctima o de miembros del núcleo familiar en el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar” (p. 200), y obtuvieron medidas de reparación que fueron ayudas psicológicas y la misma ayuda que les permitió tomar decisiones favorables para las mismas. Como lo establece el artículo 43:

Art. 43.- Eje de atención. Las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias deberán prestar atención médica, psicológica, socioeconómica y asesoría jurídica a las mujeres víctimas de violencia, de manera especializada, interseccional, interdisciplinaria, integral, inmediata y gratuita. Las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores víctimas de violencia, recibirán atención especial, prioritaria y oportuna de cualquier autoridad y en todos los servicios públicos o privados necesarios para garantizar un trato digno, con calidad y calidez, en todas las instancias, niveles y modalidades de servicios. La asistencia a la víctima de violencia estará a cargo de profesionales especializados en la materia. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 28)

En el presente artículo estipula que todas las instituciones están obligadas a brindar atención psicológica en el caso de las mujeres que hayan sido víctimas de violencia, como también niñas, adolescentes, mismas que podrán recibir ayuda gratuita, mismas que recibirán por parte de profesionales que estén especializados en la materia.

3.8. Mecanismos de acceso a la justicia implementados durante el confinamiento.

La Fiscalía General del Estado debido al aislamiento obligatorio por la pandemia por COVID-19, implementó una página, que en casos de violencia de género e intrafamiliar, puedan interponer una denuncia en línea a través de su página web www.fiscalia.gob.ec, durante el confinamiento con el fin de evitar contagios de COVID-19. En la cual las víctimas de violencia pueden interponer una denuncia en línea presentando la cédula de identidad, no es necesario

tener un abogado, después le permite a la víctima llenar los datos correspondientes y un formulario en línea de los hechos de violencia de género o de violencia intrafamiliar.

Referente al tema de la implementación y utilización de las tics en el sector rural del Ecuador tenemos que de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos existe la siguiente información

3.8.1.1. Accesibilidad a internet.

Área	2019	2020	Variación significativa 2019 y 2020
Nacional	45,5%	53,2%	Si
Urbana	56.1%	61,7%	Si
Rural	21,6%	34,7%	Si

Fuente Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2020. (INEC)

Se puede evidenciar en el año 2020 que el mayor porcentaje acerca del acceso que tienen al internet es la zona urbana, con el 61,7%, mientras que en la zona rural tiene un 34,7%, notando que las comunidades rurales tienen menos acceso al internet. Lo que vendría a causar una problemática referente al acceso a internet puesto que, las mujeres de las comunidades se encontrarán limitadas a acceder a la justicia por casos de violencia de género, debido a la falta de conectividad de internet en sus hogares.

3.8.1.2. Protocolos de Ecuador

Instrumentos implementados por instituciones para atención de casos de violencia de género 2020.

Servicio Integrado de Seguridad SIS ECU 911: Protocolo Interinstitucional para la recepción de alertas de emergencia relacionadas con violencia de género.

El presente Instrumento tiene por objeto establecer un procedimiento específico para la recepción de alertas de emergencia recibidas por el SIS ECU 911 relacionadas con violencia de género contra las mujeres en toda su diversidad (niñas, adolescentes, jóvenes, adultas, adultas mayores) e intrafamiliar, a través de sus diferentes mecanismos; garantizando la recepción, evaluación y coordinación de las alertas con las instituciones articuladas; y, la entrega de información para una atención integral oportuna con la Secretaría de Derechos Humanos.(Servicio Integrado de Seguridad, 2020)

Es decir que, a través de diferentes mecanismos, pueden recibir alertas de emergencia que son

recibidas por el SIS ECU 911, en casos de violencia de género en contra de las mujeres, siendo así que se incluyen a niñas, joven, adultas y adultas mayores.

Ministerio de Educación (MINEDUC): Protocolo de actuación frente a situaciones de violencia en el contexto de la Declaración de Emergencia Sanitaria por COVID-19. Para comunidades educativas sobre cómo responder ante una situación de violencia activando la ruta de atención con el 911. Que tiene como finalidad: “de evitar la impunidad en casos de violencia y brindar a la comunidad educativa una herramienta teórico-técnica que permita una atención adecuada e inmediata de forma articulada”. (p. 14). Por lo tanto, por medio de este protocolo, sabrán cómo actuar ante una situación de violencia.

Es decir, que durante el confinamiento por COVID 19 se implementaron instituciones para el bienestar de las mujeres que son víctimas de violencia de género, como es el caso de la Seguridad SIS ECU 911.

3.8.1.3 Servicios brindados a través de las direcciones zonales de la Secretaría de Derechos Humanos.

Los servicios brindados a través de las direcciones zonales de la Secretaría de Derechos Humanos de Ecuador son:

Protocolo de Atención a casos de emergencia en casos de violencia sexual y/o de tentativa de femicidio o femicidio.: Herramientas psicológicas para la contención emocional a víctimas de violencia y situaciones de conmoción social durante medidas emergentes por covid-19: Matriz para derivación de atenciones de casos de violencia contra la mujer, niñas, niños y adolescentes en estado de emergencia sanitaria. (Secretaría de Derechos Humanos, 2020, p. 5).

Los servicios brindados durante el confinamiento permitieron alertas en caso de emergencia por violencia de género, implementar herramientas psicológicas mismas que servirían de ayuda a las mujeres durante el confinamiento.

Estas son varias de las medidas adoptadas por secretaría de derechos humanos para las mujeres durante el confinamiento por COVID 19.

La Secretaría de Derechos Humanos atenderá casos de emergencia de violencia de género colocado en la página web, redes sociales y otros canales oficiales de comunicación. o Los equipos especializados SPI también enviarán mensajes a través de

cadena de llamadas y/o mensajes. Los Centros de Atención que tienen convenio con la Secretaría de Derechos Humanos atenderán al público con un equipo mínimo que será rotativo para mantener la permanencia del servicio. El manejo de estos equipos mínimos será bajo los propios protocolos del Centro de Atención. Las Casas de Acogida con las que la Secretaría de Derechos mantiene convenio prestarán los servicios de acogida a víctimas de violencia a través de equipos mínimos que serán rotativos. Las mujeres que se encuentran en acogimiento se mantendrán en cuarentena. Las mujeres que salen de casas de acogida deberán mantenerse en cuarentena en sus domicilios (Secretaría de Derechos Humanos, 2020, p. 1)

Por su parte la Secretaría de Derechos Humanos, busca proteger a las mujeres víctimas de violencia de género, es el caso de que las mujeres pueden acceder a la justicia por medio digitales, redes sociales, llamadas, o mantener dentro de un albergue durante el confinamiento.

3.9. Análisis de los mecanismos del acceso a la justicia en la parroquia de San Juan de Ilumán.

Medidas adoptadas por el Estado ecuatoriano	Medidas adoptadas por la Tenencia Política	Medidas que ONU Mujeres recomiendan adoptar en casos de violencia,
<p>1. Protocolo Interinstitucional para la recepción de alertas de emergencia relacionadas con violencia de género.</p> <p>2. Protocolo de actuación frente a situaciones de violencia en el contexto de la Declaración de Emergencia Sanitaria por COVID-19. Para comunidades educativas sobre cómo responder ante una situación de violencia activando la ruta de atención con el 911.</p>	<p>Las mujeres entrevistadas accedieron a la denuncia, se adoptaron medidas de acceso a la justicia, como es la denuncia a través de la Tenencia política y el apoyo institucional de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Otavalo.</p>	<p>1. Priorizar y reforzar el financiamiento de refugios/ albergues/casas de acogida para mujeres que enfrentan alto riesgo de violencia.</p> <p>2. Garantizar que las regulaciones de cuarentena o de restricciones de movilidad contengan excepciones para las mujeres víctimas/sobrevivientes de violencia y sus hijas/hijos.</p>

3. Protocolo de actuación frente a situaciones de violencia detectadas o cometidas en el ámbito educativo.		3. Asegurar que los servicios de atención y respuesta a la violencia contra las mujeres se consideren servicios esenciales durante la pandemia. 4. Fortalecer los mecanismos de alerta de emergencia para facilitar los reportes en casos de urgencia.
--	--	---

Las mujeres de la parroquia de San Juan de Ilumán, debido al desconocimiento conforme las entrevistas realizadas sobre en la mayoría de los casos en falta de economía o su estabilidad laboral o económica no tuvieron al acceso a el estudio, no conocen de la lectura y escritura en idioma español por lo tanto no podían comunicarse en su idioma de origen y además han estado limitadas a los derechos a la educación y por lo tanto han sido víctimas de exclusión. (Llumiyinga, et, al, 2018), según el manual libre de violencia manifiesta de que pueden acceder a la justicia, mismas que se ha preocupado por implementar ayudas, pero estas ayudas no han llegado cubrir las necesidades totales de manera eficiente, puesto que, muchas mujeres a pesar de que tienen los mecanismos no han sido informadas, no han tenido estudio, y por el idioma no han podido acceder a esos mecanismos (Consejo de la Judicatura, 2014).

Las medidas adoptadas durante el confinamiento en casos de violencia que se efectuaron a través de protocolos de comunicación por parte del gobierno fueron los servicios de acogida víctimas de violencia, se implementaron a través de casas de acogida de víctimas a través de Secretaría de Derechos Humanos porque existen convenios.

La ONU Mujeres recomienda que:

1. Garantizar que las regulaciones de cuarentena o de restricciones de movilidad contengan excepciones para las mujeres víctimas/sobrevivientes de violencia y sus hijas/hijos.
2. Fortalecer los mecanismos de alerta de emergencia para facilitar los reportes en casos de urgencia.
3. Priorizar y reforzar el financiamiento de refugios/ albergues/casas de acogida para mujeres que enfrentan alto riesgo de violencia.
4. Garantizar acceso a servicios sociales, terapia, servicios psicosociales y asesoría legal gratuita mediante líneas telefónicas y canales virtuales gratuitos. (ONU Mujeres, 2020,

p. 5)

No obstante en Ecuador no se garantizó la excepción de restricción de movilidad humana de víctimas de violencia por lo tanto, el Estado no facultó a las mujeres víctimas de violencia de forma excepcional puedan salir del confinamiento y que el Estado les proteja además, es necesario que se fortalezca las alertas de emergencia con el fin de que se responda a la emergencia en el contexto de la ruralidad a través de las instituciones que conocen como son la Tenencia política y lo importante es priorizar el financiamiento de refugios, albergues, casas de acogida, por ejemplo muchos Estados trabajaron junto a hoteles, y lugares de acogida a víctimas de violencia así como servicios sociales, sicosociales, terapia, y asesoría legal gratuita, líneas telefónicas, cabales virtuales que se implementen a través del Estado ecuatoriano con inversión estatal con respecto a la conectividad en sectores rurales.

El mecanismo que necesita de mayor atención es: El acceso a la justicia a través de la eliminación de la brecha digital, es decir, que las mujeres que son víctimas de violencia de género en el sector rural, especialmente en la parroquia de San Juan de Ilumán, no tuvieron acceso a las plataformas digitales, de tal manera se encontraron limitadas a acceder a las mismas, y mucho más a las mujeres que hablan solo el idioma kichwa y no tienen conocimiento acerca de la página que se implementó para que las mujeres víctimas de violencia puedan denunciar en línea.

CONCLUSIONES

La normativa a nivel nacional, la Constitución de la República del Ecuador del 2008 establece que las mujeres pertenecen al grupo de atención prioritaria, en la cual priorizar el desarrollo integral y el pleno goce de los derechos, con gran atención al principio del interés superior del niño, incluso tendrán atención prioritaria que otras personas. De la misma forma la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer "Convención de Belém do Pará" establece los Derechos Protegidos de las mujeres. El Código Orgánico Integral Penal del 2018 establece lo que es la violencia física y psicológica en contra de las mujeres, de igual forma, sanciona el delito en el artículo 159.

La violencia de género se da por varias razones, como la crisis económica, el machismo, los celos, que son factores que inciden en los casos de violencia de género en contra de las mujeres, durante el confinamiento por COVID 19, se ha podido evidencia que ha existido un alto incremento de casos de violencia de género a nivel mundial y a nivel nacional, siendo una realidad preocupante.

En casos de violencia de género, no todas las víctimas tuvieron la facilidad de acceder a la justicia, por el desconocimiento que existen en las comunidades, la falta de acceso a internet y por el idioma kichwa.

Los mecanismos adoptados por el Estado a través de la Fiscalía, se implementó una página, en la cual les permitía a las mujeres víctimas de violencia de género interponer una denuncia en línea, llenando los datos que requiere la misma.

En la parroquia de San Juan de Ilumán según la Junta Parroquial, existió un alto índice de aumento por casos de violencia de género durante el confinamiento por COVID 19, las medidas que se requieren adoptar en el sector rural para prevenir la violencia de género en contra de las mujeres, es implementar programas de información acerca de la violencia de género, lugares a los que se puede acceder a la justicia.

Las mujeres de la parroquia de San Juan de Ilumán, durante el confinamiento se encontraban limitadas a acceder a la justicia debido a la falta de conectividad, el desconocimiento acerca de los mecanismos que existen para interponer una denuncia y especialmente por el idioma.

RECOMENDACIONES

Es necesario que, en coordinación de la Junta parroquial, instituciones educativas de las comunidades, realizar programas de información sobre la existencia de servicios de asistencia jurídica y defensa pública, con el fin de que las mujeres víctimas de violencia, tengan conocimiento de que tienen distintas formas de acceder a la justicia.

Se debería elaborar un plan, para incrementar el acceso al internet en las comunidades en coordinación con las Juntas parroquiales de las comunidades, con el fin de que, la mayoría de personas tengan acceso al internet y las mujeres que son víctimas de violencia puedan acceder a las redes digitales, para interponer denuncias, sea el caso de que las mujeres no puedan salir de sus hogares.

Es necesario que se creen centros de atención de ayudas psicológicas para las mujeres víctimas de violencia, en coordinación con el Ministerio de inclusión económica y social, elaborar un plan para establecer centros de atención, para acoger a las víctimas de violencia de género en el sentido de contar con atención psicológica para las víctimas para que sean subsanados sus derechos que han sido vulnerados.

Se deberían recibir llamadas telefónicas de emergencia en donde se asistan de manera eficiente a las mujeres que son víctimas de violencia, en casos de emergencia y crear comisiones barriales mismas que ayuden en el auxilio de las mujeres.

Es necesario capacitar a los integrantes de la Tenencia Política, para tener mejores acciones en los casos de violencia en contra de las mujeres, para que tengan competencia al momento de realizar sus acciones conforme lo establece la Constitución y las leyes a fines, con la finalidad de que los casos de violencia de género sean atendidos y tramitados de una mejor forma. Coordinar las interacciones para una red de instituciones conformados por Fiscalía, Policías para atender los casos de violencia de género.

Se deberían implementar casas de acogida, especialmente en los sectores rurales para las mujeres que son víctimas de violencia de género.

Es necesario que las herramientas de el Consejo de la Judicatura y la Fiscalía, las páginas estén en idioma kichwa, debido a que existen mujeres que no hablan español y que al momento de interponer una denuncia en línea sea en su idioma natal que es el kichwa.

En las juntas parroquiales se deberían implementar equipamiento, debido a que no tienen cuerpos técnicos, como son los trabajadores, sociales, psicólogos que puedan ayudar a las mujeres que son víctimas de violencia de género.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Asto, P., y Rodríguez, L., (2012). Factores Socioculturales Relacionados con la Violencia de Pareja. Huamachuco, Tesis de la Facultad de Enfermería de la Universidad Nacional de Trujillo
- Abramsky, T., Watts, CH, García-Moreno, C. (2011). BMC Public Health. What factors are associated with recent intimate partner violence?
- Aguilera, S., (2009). Una Aproximación a las Teorías Feministas
- Alonso. J., y Castellanos, J.L, (2006). Por un enfoque integral de la violencia familia.
- Antonia R., (2007) Aspectos éticos de la denuncia profesional de la violencia en contra de las mujeres.
- Acosta, (2020). Violencia de género en tiempos de pandemia y confinamiento Violencia de género durante la pandemia y el confinamiento
- Butler, J. (2007) El género en disputa. Paidós, Barcelona
- Butler J. (2002) Cuerpos que importan. Sobre los limites materiales y discursivos del sexo, Paidós, Buenos Aires.
- Berni, Miriam. (2018). Estratificación social machista en Ecuador violencia de género, femicidio. *Conrado*, 14(61), 111-115.
http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442018000100017&lng=es&tlng=pt
- Buchholz, Y., (2020). COVID-19 incremento de la violencia de género. Investigación y ciencia.
- Blitchtein, D., y Reyes, E., (2012) Factores asociados a la violencia física reciente de pareja hacia la mujer en el Perú, 2004-2007, Revista peruana de medicina experimental y salud pública,
- Consejo de la Judicatura (2014), “Manual vida libre de violencia.”
<https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/MANUAL%20UNA%20VIDA%20LIBRE%20DE%20VIOLENCIA.pdf>
- . Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Convención Belém Do Pará. (1994)

- Castellanos, B., y González, A., (1997). *Sexualidad y género*. Santa Fé de Bogotá: Magisterio.
- Asamblea General de Naciones Unidas. (1994). *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*. Resolución 48/104. Asamblea General de Naciones Unidas.
- (2006). *Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer*. Informe del Secretario General.
- Camacho, G., (2014). *La violencia de género contra las mujeres en el Ecuador: Análisis de los resultados de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres*.
- Colombia, L., (2014). *Factores de riesgo de homicidio de la mujer en la relación de pareja*.
- Condori, M. & Guerrero, R. (2010) *Factores individuales, sociales y culturales que influyen en la violencia basada en género en mujeres de 20 a 64 años de edad en el Centro de Salud Ganimedes San Juan de Lurigancho*, tesis de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima.
- Caballero, J., Alfaro, M., Núñez, Y., & Torres, H. (2009). *Violencia psicológica contra la mujer por su pareja en el Perú*. *Revista Peruana de Epidemiología*.
- Cavieres, Eduardo y René Salinas (1991), "Amor, sexo y matrimonio en Chile tradicional", serie Monografías, N° 5, Valparaíso, Instituto de Historia, Universidad Católica de Valparaíso.
- Cauas, D. (2015). *Definición de las variables, enfoque y tipo de investigación*. Bogotá: biblioteca electrónica de la universidad Nacional de Colombia, 2, 1-11.
- Culzoni Editores, Boletín Diario del 15/5/2020
- Instituto Nacional de Estadística y Censos, INEC (2018). *Manual del Encuestador, Encuesta Multipropósito*
- Constitución de la República del Ecuador (2008). Art. 35 Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008
- Código Orgánico Integral Penal (2014). Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014
- Dulcey, I., (2015). *Determinantes socioeconómicos de la violencia contra la mujer dentro de la pareja, Un análisis del caso colombiano*, Universidad Industrial de SANTANDE
- Diccionario Enciclopédico Hispanoamericano. (1887) Tomo 2. Ed. Montaner y Simón, Barcelona.
- Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) (2019). *Encuesta Nacional sobre las Relaciones Familiares Y Género Contra Las Mujeres (ENVIGMU)*. Segunda. Quito.

- González CJM, Loy VBH, Viera PT, et al. Violencia intrafamiliar. Una mirada desde la adolescencia. *Acta Med Cent.* 2018;12(3):275-285.
- González, A., Ante el aumento de la violencia doméstica por el coronavirus, Gutierrez llama a la paz en los hogares. Noticias Organización de Naciones Unidas
- Herrera, P., Arena Ventura, A., (2010). Consumo de alcohol y violencia doméstica contra las mujeres: un estudio con estudiantes universitarias de México
- HERRERA, Marisa. “Aislamiento social y violencia de género- Una revisión crítica a la luz de las Recomendaciones Generales del Comité de la CEDAW”. RC D 1524/2020; Rubinzal
- Keiley M., Keller P., El-Sheikh M., (2009). Effects of physical and verbal aggression, depression and anxiety on drinking behavior of married partners: a prospective and retrospective longitudinal examination. *Aggressive Behavior*;35(4):296-312.
- Lorente-Acosta, Miguel Lorente-Martínez, Manuel Lorente-Martínez, Impacto de la pandemia por COVID-19 y el confinamiento en los homicidios por violencia de género en España, *Revista Española de Medicina Legal.*
- Levano, C., (2007). Investigación de calidad: diseños, evaluación del rigor metodológico y desafíos. *Liberabit* , 13 (13), 71-78. Recuperado en 31 de julio de 2022
- Llumiquinga E y Yamberla L(2016), “ Factores que influyen en la violencia de género contra la mujer, visualizada desde informantes comunitarios en la parroquia de San Juan de Ilumán, cantón Otavalo, Universidad Católica.
- Ley Orgánica de violencia en contra de las mujeres (2018) Registro Oficial Suplemento 175 de 05-feb.-2018
- Mancero, L., Carrión, C., y Jeadá, V., (2020). Mujeres víctimas de violencia de género en Ecuador: redes de apoyo y estrategias de afrontamiento. *Revista Científica*, 5(Ed. Esp.), 90–109.
- Organización Mundial de la Salud, (2013). Violencia contra la mujer. Informe de la OMS destaca que la violencia contra la mujer es “un problema de salud global de proporciones epidémicas”
- ONU Mujeres (2020),” Prevención de la violencia contra las mujeres frente a covid-19 en América latina y el Caribe”.

- Rico, N., (1993). Violencia de género: un problema de derechos humanos.
- Ruiz-Pérez, Isabel, & Pastor-Moreno, Guadalupe. (2021). Measures to contain gender-based violence during the COVID-19 pandemic. *Gaceta Sanitaria*, 35(4), 389-394. Epub 27 de diciembre de 2021.
- Romero, G., (2015). Necesidad de incorporar en el marco normativo ecuatoriano la ley de equidad de género para garantizar la igualdad de derechos y prevenir la violencia generada por las relaciones de poder.
- Sánchez, J., Rodríguez M. (2020). Valoración médico-forense de la mujer maltratada. *Rev. Española Med Leg.* ;36(3):110–6
- Sánchez. L., (2009) Estudio longitudinal del impacto de la violencia de pareja sobre la salud inmune de las mujeres.
- Solano, F., (2021). Violencia Física y Autoestima en Usuarias de la Junta Cantonal De Protección De Derechos Del Canton Santa Rosa Año 2021.
- Safranoff, A., (2017). Violencia psicológica hacia la mujer: ¿cuáles son los factores que aumentan el riesgo de que exista esta forma de maltrato en la pareja?. *Revista Salud Colectiva*, vol.13, n.4, pp.611-632. 22p, Argentina.
- Sierra, J., Bermúdez, P., Buela-Casal, G., Salinas, J., y Monge, S., (2014). Variables asociadas a la experiencia de abuso en la pareja y su denuncia en una muestra de mujeres. *Universitas Psychological*, 13(1), 37-46. DOI: 10.11144/Javeriana.UPSY13-1.vaea

Anexos

Instrumento de validación

UNIVERSIDAD DE OTAVALO

Otavalo, 5 de agosto del 2022

MSc. Claudia Sánchez

Docente
Carrera de derecho Universidad
de Otavalo

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo y deseos de éxitos en sus funciones, me dirijo a usted para solicitar su colaboración como experto en la validación de dos instrumentos de investigación, que permitirán recopilar la información necesaria para el proyecto de investigación titulado “**EL ACCESO A LA JUSTICIA EN CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO DURANTE EL CONFINAMIENTO POR COVID-19**”.

Sírvase revisar los ítems con relación al objetivo general de investigación: Identificar los mecanismos de justicia de los derechos de las mujeres durante el confinamiento por COVID 19. Los criterios realizados por usted, permitirán mejorar la calidad del instrumento, por tanto, agradezco de antemano su valioso aporte a la investigación.

Atentamente,

Joselyn Alexandra Bolaños Orbe
Cédula de Identidad: 1004633713
Teléfono: 0968293828 –
joselynbolanos2608@gmail.com –

Instrucciones

El presente instrumento servirá como medio para la validación de entrevistas a profundidad basada en la investigación cualitativa; este será la técnica a utilizaren el proceso de recolección de datos para los fines de la investigación.

Lea las preguntas del cuestionario y califique cada una de acuerdo a su valoración según los siguientes criterios.

Valoración	Criterios de evaluación
A	Muy claro
B	Poco claro
C	Requiere modificaciones
D	No es claro

Para realizar sugerencias de mejora del o los ítems, puede realizarlo en el espacio de observaciones.

GUÍA DE ENTREVISTA ESTRUCTURADA PARA SER APLICADA A LAS MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA

ITEM	A	B	C	D	OBSERVACIÓN
¿Qué persona de su núcleo familiar ha sufrido algún tipo de violencia?	X				
¿Qué tipos de violencia contra la mujer usted conoce?	X				
¿Qué tipos de violencia, sufrió usted durante el confinamiento por COVID 19?	X				
¿Cuándo inició usted a sufrir violencia de género?	X				
¿Cree usted que durante el confinamiento incrementó la violencia que usted ha sufrido?	X				
¿Cuáles cree usted que son las causas que generan estos tipos de violencia en contra de las mujeres?	X				

¿Según su criterio que entiende por violencia física, psicológica, sexual y económica?	X				
¿Cuáles fueron las acciones que usted tomó después de haber sido víctima de violencia?	X				
¿Ha existido personas que le han explicado el proceso?	X				
¿Ha encontrado usted alguna dificultad para el acceso a la justicia durante el confinamiento por COVID 19?	X				
¿Ha recibido usted algún tipo de medida de protección como consecuencia de la violencia de la que ha sido víctima?	X				
¿En su experiencia, me puede explicar cuál es el procedimiento posterior a la denuncia?	X				
¿Ha recibido usted medidas de reparación, referente a la violencia que sufrió?	X				

OBSERVACIONES: Incorporar los cambios solicitados que están incorporados en la casilla de “Observación” a lado de ciertas preguntas.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Claudia Sánchez Vera'. The signature is stylized and includes a circular flourish at the bottom.

Msc. Claudia Sánchez Vera

C.C. 010565126-9

Magíster en Derecho Laboral y Seguridad Social

ANEXO 2

Entrevista a la primera mujer víctima de violencia de género.

1.-¿Qué persona de su núcleo familiar ha sufrido algún tipo de violencia?

Mi esposo él siempre me ha agredido, pegado me ha insultado es un mal hombre.

2.-¿Qué tipos de violencia contra la mujer usted conoce?

Violencia nos pegan, nos gritan nos insultan nos empujan.

3.- ¿Qué tipos de violencia, sufrió usted durante el confinamiento por COVID 19?

Huy mijita maltrato psicológico, golpes.

4.- ¿Cuándo inició usted a sufrir violencia de género?

Al año de habernos casado, comencé a sufrir de violencia.

5.- ¿Cree usted que durante el confinamiento incrementó la violencia que usted ha sufrido?

Sí, creo que hubo más tal vez por los encierros ya no podíamos despejar la mente creo que eso nos afectó más

6.- ¿Cuáles cree usted que son las causas que generan estos tipos de violencia en contra de las mujeres?

Creo en eso de lo que pasamos lo que más nos afectó fue los celos, el alcohol, los malentendidos y comenzó así las peleas poco a poco y los hijos sufrían.

7.- ¿Según su criterio que entiende por violencia física, psicológica, sexual y económica?

Física de lo que me pega, me maltrata y sexualmente cuando una no se quiere tener nada y pues ellos siguen jodiendo, psicológica yo entiendo que es las palabras que aún no le dice y lo económico cuando no hay dinero para la comida.

8.- ¿Cuáles fueron las acciones que usted tomó después de haber sido víctima de violencia?

Decidí ir a denunciar.

9.- ¿Ha existido personas que le han explicado el proceso?

Si cuando me fui a la fiscalía me explicaron cómo era y lo que tenía que hacer.

10.- ¿Ha encontrado usted alguna dificultad para el acceso a la justicia durante el confinamiento por COVID 19?

Si porque como usted sabe no podíamos salir, pasábamos encerrados entonces más el miedo de contagiarnos.

11.- ¿Ha recibido usted algún tipo de medida de protección como consecuencia de la violencia de la que ha sido víctima?

Si cuando me fui a denunciar me supieron dar una boleta de auxilio y que no se acerque ni a mí ni a mis hijos.

12.- ¿En su experiencia, me puede explicar cuál es el procedimiento posterior a la denuncia?

Ya después de eso ya nos y que más seguiría, porque desde que saque la boleta de auxilio ya no he sabido nada de mi esposo.

13.- ¿Ha recibido usted medidas de reparación, referente a la violencia que sufrió?

Si nos ayudaron con charlas psicológicas para mí, mi esposo y mis hijos.

Entrevista a la segunda mujer víctima de violencia de género.

Entrevista a la primera mujer víctima de violencia de género.

1.-¿Qué persona de su núcleo familiar ha sufrido algún tipo de violencia?

Yo misma en mi caso

2.-¿Qué tipos de violencia contra la mujer usted conoce?

Psicológica, sexual y física.

3.-¿Qué tipos de violencia, sufrió usted durante el confinamiento por COVID 19?

Violencia física y psicológica.

4.-¿Cuándo inició usted a sufrir violencia de género?

En el momento en que me empezaba a comparar con otras personas y quería medir la fuerza que la tenía.

5.-¿Cree usted que durante el confinamiento incrementó la violencia que usted ha sufrido?

Si, aumento muchísimo más.

6.- ¿Cuáles cree usted que son las causas que generan estos tipos de violencia en contra de las mujeres?

El estrés el encierro, el que pasábamos mucho tiempo encerrados, no podía salir, no podía compartir con sus amigos.

7.- ¿Según su criterio que entiende por violencia física, psicológica, sexual y económica?

Física sería los golpes y la psicológica las palabras con la cuales me agredía me insultaba y la violencia sexual pues sería el momento que él quería estar conmigo y yo no quería. La económica sería en que no había trabajo no había dinero para los alimentos ni para las deudas.

8.- ¿Cuáles fueron las acciones que usted tomó después de haber sido víctima de violencia?

Me separe de mi esposo y me acerque a la junta parroquial a la tenencia política y poner la denuncia.

9.- ¿Ha existido personas que le han explicado el proceso?

La verdad es que una vecinita me explico que podía hacerle las denuncia ahí

10.- ¿Ha encontrado usted alguna dificultad para el acceso a la justicia durante el confinamiento por COVID 19?

No si me ayudaron en el proceso.

11.- ¿Ha recibido usted algún tipo de medida de protección como consecuencia de la violencia de la que ha sido víctima?

Me ayudaron con una orden de alejamiento para mí y mis hijos.

12.- ¿En su experiencia, me puede explicar cuál es el procedimiento posterior a la denuncia?

La verdad es que como me hicieron acercar a mi esposo y a mi quedamos en que mejor nos separáramos y dejé el proceso ahí no seguí.

13.- ¿Ha recibido usted medidas de reparación, referente a la violencia que sufrió?

En el trabajo en el que actualmente estoy hay ayuda psicológica y estoy yendo a sesiones con el psicólogo de la empresa.

Entrevista a la tercera mujer víctima de violencia de género.

1.-¿Qué persona de su núcleo familiar ha sufrido algún tipo de violencia?

Yo he sido víctima de violencia por parte de mi pareja, por mucho tiempo.

2.-¿Qué tipos de violencia contra la mujer usted conoce?

Golpes, agresión verbal, psicológica y maltratos.

3.-¿Qué tipos de violencia, sufrió usted durante el confinamiento por COVID 19?

Agresión verbal, golpes y maltratos psicológicos.

4.-¿Cuándo inició usted a sufrir violencia de género?

Cuando me casé y seguí así y en el confinamiento mucho maltrato psicológico y físico.

5.-¿Cree usted que durante el confinamiento incrementó la violencia que usted ha sufrido?

Si, el estar encerrados, el no poder salir.

6.- ¿Cuáles cree usted que son las causas que generan estos tipos de violencia en contra de las mujeres?

Estar encerrados, los celos, el alcohol y todas esas cosas creo que nos hizo más daños.

7.- ¿Según su criterio que entiende por violencia física, psicológica, sexual y económica?

Verbal cuando nos insultan, psicológico y los golpes.

8.- ¿Cuáles fueron las acciones que usted tomó después de haber sido víctima de violencia?

Me acerque a la Fiscalía.

9.- ¿Ha existido personas que le han explicado el proceso?

Si nos explicaban preferible es ir a denunciar que estar golpeado.

10.- ¿Ha encontrado usted alguna dificultad para el acceso a la justicia durante el confinamiento por COVID 19?

No habido ninguna dificultad si nos ayudaron

11.- ¿Ha recibido usted algún tipo de medida de protección como consecuencia de la violencia de la que ha sido víctima?

Si recibí una boleta de auxilio para que ya no haya golpes.

12.- ¿En su experiencia, me puede explicar cuál es el procedimiento posterior a la denuncia?

Nos ayudaron con los psicólogos.

13.- ¿Ha recibido usted medidas de reparación, referente a la violencia que sufrió?

Psicológicamente nos ayudaron en la fiscalía.

Entrevista a la cuarta mujer víctima de violencia de género.

1: ¿Qué persona de su núcleo familiar ha sufrido algún tipo de violencia?

Cuando yo era pequeña, me acuerdo de que mi abuelo le sabía pegar a mi abuela.

2: ¿Qué tipos de violencia en contra de las mujeres usted conoce?

Los que yo conozco son los golpes y los gritos

3: ¿Qué tipos de violencia, sufrió usted durante el confinamiento por COVID 19?

Durante la pandemia más mi esposo me tenía pegando por cualquier cosa y solo me gritaba que no valgo nada.

4: ¿Cuándo inició usted a sufrir violencia de género?

A mí me comenzó a pegar desde que comenzó a estar tomando.

5: ¿Cree usted que durante el confinamiento incrementó la violencia que usted ha sufrido?

Si, fue más los golpes, porque mi esposo ya no podía salir a tomar con los amigos, se desquitaba conmigo.

6: ¿Cuáles cree usted que son las causas que generan estos tipos de violencia en contra de las mujeres?

Yo creo que es lo que toma mi esposo y el estrés que tiene debido a que por el momento no tiene trabajo.

7: ¿Según su criterio que entiende por violencia física, psicológica, sexual y económica?

Lo que entiendo es que la física es cuando hay golpes, en la psicológica creo que es cuando nuestros esposos nos gritan, la sexual, cuando la mujer no quiere tener relaciones y esposo le obliga y la económica cuando las mujeres somos ama de casa y no tenemos trabajo.

8: ¿Cuáles fueron las acciones que usted tomó después de haber sido víctima de violencia?

Ninguna, porque no sabría que hacer

9: ¿Ha existido personas que le han explicado el proceso?

No sé de ningún proceso.

10.-¿Me podría decir, si usted tiene facilidad al acceso al internet?

En mi casa no tengo internet, ni sé que será eso.

11.-¿Usted conocía, que se puede interponer una denuncia por medio de una página web?

No, mijita, no he sabido nada, no sé nada de internet.

12.-¿Usted conoce a mujeres que han denunciado por medio de una página web?

No, no conozco a nadie, es que yo creo que es porque no sabemos nada de estas cosas del internet.

Entrevista a la quinta mujer víctima de violencia de género.

1: ¿Qué persona de su núcleo familiar ha sufrido algún tipo de violencia?

Si, he visto como mi cuñado le maltrata a mi hermana.

2: ¿Qué tipos de violencia en contra de las mujeres usted conoce?

Violencia física, esa conozco

3: ¿Qué tipos de violencia, sufrió usted durante el confinamiento por COVID 19?

Siempre mi esposo me ha pegado y me sabe estar insultando.

4: ¿Cuándo inició usted a sufrir violencia de género?

Desde que mi marido comenzó a tener amigos que andan solo borrachos.

5: ¿Cree usted que durante el confinamiento incrementó la violencia que usted ha sufrido?

Si, muchísimo más, porque ahí pasábamos día y noche juntos y más me pegaba.

6: ¿Cuáles cree usted que son las causas que generan estos tipos de violencia en contra de las mujeres?

Yo creo que es las malas amistades, porque le he escuchado que dicen que el hombre es el que manda y que la mujer es solo para cuidar a los hijos.

7: ¿Según su criterio que entiende por violencia física, psicológica, sexual y económica?

La verdad es que solo conozco la violencia física porque ahí es cuando les dan golpes

8: ¿Cuáles fueron las acciones que usted tomó después de haber sido víctima de violencia?

Nada le tengo miedo a mi marido.

9: ¿Ha existido personas que le han explicado el proceso?

No sé nada, no quiero saber.

10.-¿Me podría decir, si usted tiene facilidad al acceso al internet?

Vivo en la casa de mis suegros y ellos si tienen internet.

11.-¿Usted tiene algún dispositivo en el cual pueda acceder al internet?

Sí, tengo mi celular

12.-¿Usted conocía, que se puede interponer una denuncia por medio de una página web?

No, ahorita me entero de que he podido denunciar

13.-¿Usted conoce a mujeres que han denunciado por medio de una página web?

No la verdad, solo mi cuñada me acuerdo de que se fue a denunciar, pero no sé qué pasaría.

Entrevista a la sexta mujer víctima de violencia de género.

1: ¿Qué persona de su núcleo familiar ha sufrido algún tipo de violencia?

De mi núcleo familiar ninguno, a una vecina el esposo le pega.

2: ¿Qué tipos de violencia en contra de las mujeres usted conoce?

Lo que he escuchado es de los golpes, también los gritos.

3: ¿Qué tipos de violencia, sufrió usted durante el confinamiento por COVID 19?

Mi pareja, me sabía gritar, obligarme a hacer cosas que no quería.

4: ¿Cuándo inició usted a sufrir violencia de género?

Desde que me junte con esposo, hace unos tres años, ahí el comenzó a comportarse grosero, hasta que ya comenzó a pegarme.

5: ¿Cree usted que durante el confinamiento incrementó la violencia que usted ha sufrido?

Sí, me pego más de lo normal, creo que estaba estresado el no poder salir y se desquitaba conmigo.

6: ¿Cuáles cree usted que son las causas que generan estos tipos de violencia en contra de las mujeres?

En mi caso yo creo que fue por los celos, me celaba mucho y también el estrés porque hubo un tiempo que no podía conseguir trabajo.

7: ¿Según su criterio que entiende por violencia física, psicológica, sexual y económica?

La violencia física es cuando nos pegan, psicológica, cuando te gritan te hacen sentir que no vales, la sexual cuando te obligan a tener relaciones sin consentimiento, y económica, creo que es cuando no tenemos trabajo.

8: ¿Cuáles fueron las acciones que usted tomó después de haber sido víctima de violencia?

No nada, no sabía que si podía haber hecho algo, para que mi pareja no me siga pegado.

9: ¿Ha existido personas que le han explicado el proceso?

No, es que la mayoría de mi familia no ha tenido estudios y no se sabe nada.

10.-¿Me podría decir, si usted tiene facilidad al acceso al internet?

No tengo todos los meses, porque hay momentos en que no tenemos para pagar.

11.-¿Usted tiene algún dispositivo en el cual pueda acceder al internet?

Tengo mi celular, pero no es para internet.

12.-¿Usted conocía, que se puede interponer una denuncia por medio de una página web?

No, no he sabido nada, bien que me avisa.

13.-¿Usted conoce a mujeres que han denunciado por medio de una página web?

No, como le dije, la mayoría de mujeres no sabemos de estas cosas.

Entrevista a la séptima mujer víctima de violencia de género.

1: ¿Qué persona de su núcleo familiar ha sufrido algún tipo de violencia?

Mi tía, el esposo le pegaba, solo porque no le tenía la comida lista.

2: ¿Qué tipos de violencia en contra de las mujeres usted conoce?

Lo que he escuchado es de los golpes, también los gritos.

3: ¿Qué tipos de violencia, sufrió usted durante el confinamiento por COVID 19?

Los golpes, y los gritos, me sentía muy mal.

4: ¿Cuándo inició usted a sufrir violencia de género?

Mi esposo comenzó a pegarme, desde que me quede a dormir en la casa de mis papas, porque mi mamá estaba enferma, ya ha de ser unos 3 años.

5: ¿Cree usted que durante el confinamiento incrementó la violencia que usted ha sufrido?

Si, ahí mi esposo me decía que ya no quiere verme todos los días que está cansado de mí y me pegaba.

6: ¿Cuáles cree usted que son las causas que generan estos tipos de violencia en contra de las mujeres?

Yo creo que la mayoría de las veces es por los celos y la influencia de los amigos y familiares.

7: ¿Según su criterio que entiende por violencia física, psicológica, sexual y económica?

No se señorita, solo sé que la física son los golpes y la económica si no tienen trabajo.

8: ¿Cuáles fueron las acciones que usted tomó después de haber sido víctima de violencia?

Ninguna, no sé ni en donde y como.

9: ¿Ha existido personas que le han explicado el proceso en el caso de interponer una denuncia?

No, ni se me vino a la cabeza poner una denuncia.

10-¿Me podría decir, si usted tiene facilidad al acceso al internet?

Si, si tengo hace unos meses no más contrate.

11.- ¿Usted tiene algún dispositivo en el cual pueda acceder al internet?

No, solo mi esposo tiene celular.

12.-¿Usted conocía, que se puede interponer una denuncia por medio de una página web?

No, no sé nada de esas cosas.

13.-¿Usted conoce a mujeres que han denunciado por medio de una página web?

No, de las personas que conozco nadie ha denunciado, es que ni ellas saben que se puede hacer eso.

Entrevista a la octava mujer víctima de violencia de género.

1: ¿Qué persona de su núcleo familiar ha sufrido algún tipo de violencia?

No, no sé de nadie, que sufra de violencia en mi familia.

2: ¿Qué tipos de violencia en contra de las mujeres usted conoce?

Conozco la violencia física, sexual y económica.

3: ¿Qué tipos de violencia, sufrió usted durante el confinamiento por COVID 19?

La violencia física, y verbal.

4: ¿Cuándo inició usted a sufrir violencia de género?

A los ocho meses de habernos casado por la iglesia, empezó mi esposo a pegarme.

5: ¿Cree usted que durante el confinamiento incrementó la violencia que usted ha sufrido?

Si, demasiado, mi esposo trabaja en una casa en Otavalo cocinando camisas y siempre llegaba en la noche, pero desde que hay la pandemia hubo un tiempo que no podíamos salir de la casa, él se estresaba me pegaba y decía que sentía mejor.

6: ¿Cuáles cree usted que son las causas que generan estos tipos de violencia en contra de las mujeres?

Yo creo que es más por el estrés que se tuvo en las casas al estar solo encerrados.

7: ¿Según su criterio que entiende por violencia física, psicológica, sexual y económica?

La física los golpes, psicológica puede ser cuando tu esposo te dice que no sirves, la sexual cuando te dicen que debes tener relaciones sexuales y una no quiere, y económica se me viene cuando no hay dinero.

8: ¿Cuáles fueron las acciones que usted tomó después de haber sido víctima de violencia?

Ninguna, tenía miedo de que mi esposo reaccione peor.

9: ¿Ha existido personas que le han explicado el proceso en el caso de interponer una denuncia?

Si he sabido, pero no quería tener más problemas con mi esposo.

10.-¿Me podría decir, si usted tiene facilidad al acceso al internet?

Si, antes en mi casa si tenemos internet.

11.-¿Usted tiene algún dispositivo en el cual pueda acceder al internet?

Si, si tengo mi celular y una Tablet.

12.- ¿Usted conocía, que se puede interponer una denuncia por medio de una página web?

No, de eso si no he sabido, pensé que tenía que ir presencialmente a poner una denuncia.

13.- ¿Usted conoce a mujeres que han denunciado por medio de una página web?

Si, una vecina si se fue a denunciar en la junta cantonal de Otavalo.

Entrevista a la novena mujer víctima de violencia de género.

1: ¿Qué persona de su núcleo familiar ha sufrido algún tipo de violencia?

Si cuando era pequeña mi hermano sabía pegarle a mi mami.

2: ¿Qué tipos de violencia en contra de las mujeres usted conoce?

La verdad es que no conozco solo los golpes no más.

3: ¿Qué tipos de violencia, sufrió usted durante el confinamiento por COVID 19?

Me pegaba con el cabresto y me sabía estar gritando que me odia.

4: ¿Cuándo inició usted a sufrir violencia de género?

Desde que me acuerdo llevo 30 años casada y siempre me ha pegado.

5: ¿Cree usted que durante el confinamiento incrementó la violencia que usted ha sufrido?

Si mi esposo me pegaba más, no sé en ese tiempo de donde sacaba trago pero siempre estaba borracho y me pegaba ya casi siempre.

6: ¿Cuáles cree usted que son las causas que generan estos tipos de violencia en contra de las mujeres?

Creo que es que el hombre quiere todo bien, por tomar.

7: ¿Según su criterio que entiende por violencia física, psicológica, sexual y económica?

Solo conozco la física que es cuando te pegan con cualquier cosa.

8: ¿Cuáles fueron las acciones que usted tomó después de haber sido víctima de violencia?

Nada no hice, ya estoy acostumbrada a vivir así.

9: ¿Ha existido personas que le han explicado el proceso en el caso de interponer una denuncia?

Mis vecinas me han dicho, pero no quiero tengo miedo.

10.-¿Me podría decir, si usted tiene facilidad al acceso al internet?

No, en mi casa no hay internet, ni utilizamos.

11.- ¿Usted tiene algún dispositivo en el cual pueda acceder al internet?

Si uno que me dieron mis hijos, para llamarme, pero no es con internet.

12.- ¿Usted conocía, que se puede interponer una denuncia por medio de una página web?

No, ni que serán esas cosas.

13.- ¿Usted conoce a mujeres que han denunciado por medio de una página web?

No a nadie, es que todos tenemos miedo.

CCPD |  | **OTAVALO**

Dr. García Moreno 575
T. (07)384 2926 418 ext. 234
web: otavalo.gub.ec
email: consejo.poder.judicial@otavalo.gub.ec

INFORME REALIZADO POR LOS MIEMBROS DE LA JCPD-O

Otavalo, 4-08-2022

Dado respuesta a la solicitud presentada por la señorita Bolaños Orbe Joselyn Alexandra, estudiante de la Universidad de Otavalo de la carrera de DERECHO, entregamos las siguientes cifras pertenecientes a los meses MAYO, MARZO Y JULIO del año 20202, misma que tiene base el archivo físico de esta dependencia. Es indispensable mencionar, que en base al art. 23 y 24 de la Constitución Ecuatoriana, se precautelará a confidencialidad e integridad de las víctimas.

Tabla N°1. Cuadro de Atención de casos de VM por los meses solicitados

MES	N°	Tipo de violencia			
		Psicológica	Física	Sexual	Económica
Mayo	1	1	0	0	0
Marzo	6	5	3	0	1
Julio	4	4	2	1	1
Total	11	10	5	1	2

Autor: Realizado por los Miembros de la JCPD-O

Para constancia firman,



Abg. Sebastián Santillán
MIEMBRO JCPD-O



Dr. Oscar Perugach
MIEMBRO JCPD-O



Psic. Evelin Silva
MIEMBRO JCPD-O


MIEMBRO JCPD-O

Escaneado con CamScanner

ANEXO 3

UNIVERSIDAD DE OTAVALO
FACULTAD DE DERECHO

GOBIERNO DEL ENCUENTRO
CANTÓN ILMÁN

TENENCIA POLITICA DE ILUMAN

Ilumán, 09 de agosto de 2022

Señorita
Joselyn Alexandra Bolaños Orbe
Presente. -

Luego de saludarle, y en respuesta al oficio S/N de fecha de 05 de agosto de 2022 me permito informar la siguiente tabla que será de uso exclusivo académico como menciona en la solicitud.

MARZO		ABRIL		MAYO		JUNIO	
N° de casos	N° de Expediente	N° de casos	N° de Expediente	N° de casos	N° de Expediente	N° de casos	N° de Expediente
3	05,06,07	0	0	1	09	0	0

Total de casos de marzo a junio de 2020 es un total de 4 casos.

Es todo cuanto puedo informar para fines académicos

Atentamente,



Diana De La Torre De la Torre
TENENCIA POLITICA DE ILUMAN

DIRECCION: Ilumán - Calles Luis Mejía y Edmundo Grijalva Tlf: 2572-076



Escaneado con CamScanner